

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU
PARTICIPACIÓN POR DELITOS CONTRA LA VIDA"
TESIS DE GRADO

GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LÓPEZ MELGAR
CARNET 12298-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU
PARTICIPACIÓN POR DELITOS CONTRA LA VIDA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LÓPEZ MELGAR

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ANA ISABEL GUERRA JORDÁN



Mgtr. Juan Francisco Golom Nova
Abogado y Notario

Guatemala 09 de noviembre de 2015.

M.A. Enrique Sánchez Usera
Director de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

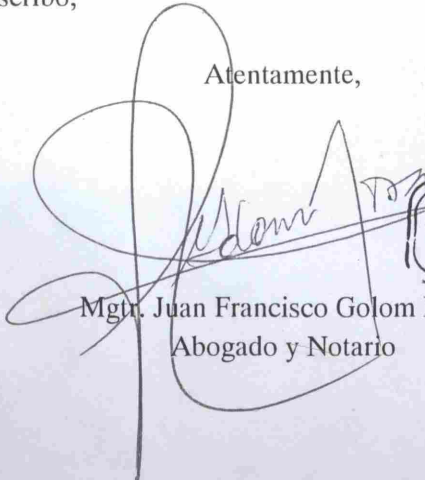
Estimado M.A. Usera:

Conforme nombramiento recaído en su servidor, para ser asesor de la tesis de grado: **“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION EN DELITOS CONTRA LA VIDA”**, de la estudiante **Gissel Stephanie Beatriz López Melgar** quien se identifica con carné universitario **12298-08** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. Conforme el anteproyecto de investigación autorizado a la estudiante López Melgar, se procedió a revisar el plan de investigación para cada uno de los capítulos y de manera integral el documento final; de las revisiones que se hicieron a cada apartado, se le requirieron una serie de correcciones para adecuar la investigación a los enfoques jurídicos, propios de la materia, las cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.
2. La estudiante ha completado el documento de acuerdo al protocolo de investigación de la facultad y en consecuencia hacen del documento final, un trabajo de grado que cumple con los presupuestos metodológicos exigidos al respecto.
3. Es de resaltar que los temas tratados logran que el informe final sea un documento académico, que se incorpora a las investigaciones que como Facultad se están produciendo, por lo que:
4. Cumplidos los requisitos metodológicos, como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de asesor, otorgó **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **Gissel Stephanie Beatriz López Melgar** carné **12298-08** proceda a solicitar Revisión de Forma y Fondo de su trabajo de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,


Mgtr. Juan Francisco Golom Nova
Abogado y Notario



M.A. Ana Isabel Guerra Jordán

Abogada y Notaria

Guatemala, 6 de septiembre de 2017

Doctor
Rolando Escobar Menaldo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

De manera atenta me dirijo a usted para rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mi calidad de **REVISORA DE FONDO** con relación al trabajo de investigación de la estudiante: **GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LOPEZ MELGAR** quien se identifica con el carné **12298-08**, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

1. He procedido a la lectura íntegra del trabajo de investigación de la estudiante **GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LOPEZ MELGAR** y se han hecho una serie de indicaciones y sugerencias a efecto que el trabajo cumpla en cuanto a forma y fondo con los requisitos establecidos en esta facultad, haciendo referencia al título de la misma el cual se indicaba: **"ANALISIS TECNICO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION POR DELITOS CONTRA LA VIDA"**, siendo adecuado y técnico de acuerdo a la terminología jurídica y doctrinaria -nacional e internacional- especializada de la materia, sustituir el término menor por adolescente, quedando el título de la investigación: **"ANALISIS TECNICO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD QUE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION POR DELITOS CONTRA LA VIDA"**
2. La estudiante **GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LOPEZ MELGAR** ha realizado en tiempo la totalidad de las indicaciones y considerado las sugerencias que se le formularan, por lo que el informe final de investigación cumple con los requisitos de forma y fondo del Instructivo para la elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar
3. En el proceso de revisión del presente trabajo de investigación se reconoce el esfuerzo, empeño y dedicación de la estudiante **GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LOPEZ MELGAR** por la novedad e interés en cuanto a la perspectiva jurídica del tema que enriquece la bibliografía y conocimiento al respecto, y el valor de la propuesta que el mismo incorpora en el tema, aunado a ser los derechos humanos y los derechos de la niñez ejes transversales dentro de la malla curricular de la Universidad

Por lo anterior y habiéndose concluido satisfactoriamente con el desarrollo de la tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, con la tesis titulada **"ANALISIS TECNICO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD QUE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION POR DELITOS CONTRA LA VIDA"** en mi calidad de **REVISORA DE TESIS** por el presente medio como fuera indicado extiendo: **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante pueda solicitar la orden de impresión para la publicación de su tesis de grado

Sin otro particular, respetuosamente:

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

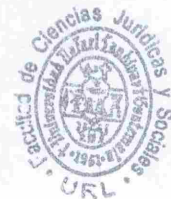
De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante GISSEL STEPHANIE BEATRIZ LÓPEZ MELGAR, Carnet 12298-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07533-2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACIÓN POR DELITOS CONTRA LA VIDA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



AGRADECIMIENTOS

Universidad Rafael Landívar: Por ser el Centro de enseñanza que inculcó en mi la responsabilidad, el trabajo y la dedicación.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Por ser mi segundo hogar y por haberme permitido pasar dentro de sus aulas viviendo buenos y difíciles momentos que la carrera conlleva y por crear en mí el amor a mi carrera.

MGTR. Juan Francisco Golom Nova: Por ser ejemplo a seguir y por todo el apoyo brindado para el desarrollo de mi Tesis, así como por su paciencia y su constante motivación.

MGTR. Ana Isabel Guerra Jordán: Por todo el apoyo que me brindó, así como por todos los conocimientos transmitidos a mi persona.

DEDICATORIA

A DIOS: Por todas las bendiciones que me ha dado, por los dones y talentos que me ha regalado por su inmensa misericordia y bondad, por iluminarme en mi caminar a lo largo de esta carrera y por siempre estar a mi lado.

A LA VIRGEN MARÍA AUXILIADORA: Por siempre estar en mi Auxilio y socorrerme en los momentos difíciles. Por nunca abandonarme.

A MIS PADRES: Por su apoyo incondicional y porque siempre tenían palabras de aliento cuando sentía desmayar. Por ser mi ejemplo a seguir y mis pilares.

A MI HERMANO: Por cada uno de los momentos de risas y alegrías y por siempre escucharme cuando me sentía cansada y siempre tener las palabras correctas para que continuara mi camino.

A MI ABUELITA: Por siempre estar pendiente de mi crecimiento profesional y por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera.

A MARIELA: Mi Tutora de Beca, por acompañarme en el proceso de formación no solo académica si no principalmente en la formación integral. Gracias por escucharme, por tu apoyo, tus consejos y sobre todo por siempre estar para mí.

A MAITE: Mi tutora de Beca, May mi querida May; gracias por tus enseñanzas, por tus palabras y por siempre ver en mí a una gran Mujer y por siempre confiar en mi y por retarme cada vez a lograr más de lo que yo cría.

A IOANNEN: Jonny gracias por ser parte de mi formación como persona, por acompañarme también a lo largo de mi camino como Becada Loyola. Gracias por exigirme siempre más, por confiar en mis habilidades y conocimientos para el desarrollo de actividades en el Voluntariado.

A MIS AMIGAS DEL COLE: Meches, Crik, Nena, Reinuk, Karlangas, Thalia, Jessik y Gaby por cada reunión que tenemos para reírnos y cambiar de ambiente, por su apoyo y celebrar cada momento conmigo gracias su amistad, las quiero mucho.

A MIS AMIGAS: Cris, Bonnie y Annie por todos los momentos que hemos compartido, por celebrar juntas los triunfos y fracasos, por estar incondicionalmente para cada una de nosotras. Porque a lo largo de estos años hemos cultivado más que una amistad, las quiero mucho.

Responsabilidad: La autora es la única responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo.

INDICE DE ABREVIATURAS

AFPC	Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad Democrática
CADH	Convención Americana de los Derechos Humanos
CC	Código Civil
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDCA	Centro de Información y Documentación Centroamericana
CIPST	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
CPP	Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
DDN	Declaración de los Derechos del Niño
DPAV	Declaración y Programa de Acción de Viena
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EAFG	Equipo de Antropología Forense de Guatemala
LEY PINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
ODHA	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

OMS	Organización Mundial de la Salud
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PSS	Protocolo de San Salvador
RNUMPL	Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad

RESUMEN EJECUTIVO

Las medidas represivas contra la violencia o disminuir la edad de imputabilidad a los menores de edad no son soluciones correctas ni efectivas. Los Derechos Humanos son principios irrenunciables y aplicables a todas las personas.

En Estados como Guatemala el menor de edad, no debe de ser procesado como adulto en virtud a la ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez que integrase los principios y derechos de la CDN en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio 2003, según Decreto 27-2003. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país realizando políticas públicas tendientes la reinserción del menor de edad a la sociedad.

Es pues deber del Estado garantizar los derechos mínimos a cada ser humano que habita en él y sobre todo velar por que si en dado caso un menor de edad es procesado penalmente se le respeten sus derechos y más aún que se garanticen los proyectos realizados y las políticas públicas para ellos con el fin primordial de que cuando este menor de edad cumpla con la pena impuesta al salir del centro prevención pueda ser reinsertado a la sociedad

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	XII

CAPITULO I

1. El derecho procesal penal, la persecución e instituciones relacionadas a la investigación criminal

1.1. El derecho procesal penal	02
1.1.1. Características del proceso penal	07
1.1.2. Partes del proceso penal	12
1.2. La persecución penal	19
1.3. Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal	21
1.3.1. Ministerio Público	21
1.3.2. Policía Nacional Civil	22

CAPITULO II

2. Proceso penal especial para adolescentes

2.1. La adolescencia	24
2.2. Características de la adolescencia	25

2.3. El adolescente como sujeto de derechos y obligaciones	26
2.3.1 Persona y personalidad	28
2.4. La capacidad de los adolescentes	29
2.5. Clases de capacidad	30
2.5.1. Capacidad de ejercicio	30
2.5.2. Capacidad de goce	31
2.5.3. Capacidad relativa	32
2.6. El adolescente en la legislación guatemalteca	33
2.7. Sobre el proceso especial	35
2.8. Referencia del proceso penal para adultos	37
2.9. Diferencias entre ambos procesos	38
2.10. Sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	40
2.11. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal	48
2.11.1. La fase preparatoria	49
2.11.2. Fase del juicio	51
2.11.3. Recursos	53
2.12. Sanciones que se imponen en el proceso de adolescentes en Conflicto con la ley penal	54
2.12.1 Medidas de coerción (cautelares)	54
2.12.2. Tipos de medidas cautelares	55

2.13. Políticas públicas de estado referente a los adolescentes	57
---	----

CAPÍTULO III

3. Los menores de edad en conflicto con la ley penal y la necesidad de implementar en el sistema penal guatemalteco el procesamiento de menores de edad como adultos en delitos cometidos por estos y relacionados a la vida

3.1. La inimputabilidad de los menores de edad	61
3.2. Adolescentes en conflicto con la ley penal	63
3.2.1 Definición	63
3.3. Ámbito de aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	66
3.4. Grupos etarios	67
3.5. La delincuencia juvenil	70
3.6. La violencia en Guatemala	72
3.7. De la participación de menores de edad en delitos contra la vida y la seguridad	81
3.8. Del modo de operar del crimen organizado y de la participación de menores de edad	81

CAPÍTULO IV

4. Presentación, análisis y discusión de resultados

4.1. Presentación de resultados	87
---------------------------------	----

4.2. Discusión y Análisis de resultados	89
4.2.1. Delincuencia Juvenil en el Sistema Anglosajón –Algunos casos emblemáticos-	90
4.2.2. Análisis Normativo	96
4.2.3. Cuadro de Cotejo I -Instrumentos Nacionales-	97
4.2.4. Cuadro de Cotejo II -Instrumentos Internacionales-	99
4.3. Estudio de Campo –Encuesta-	101
4.4. Estudio de Campo –Entrevista-	115
4.4.1. Entrevistas realizadas a Licenciadas en Psicología	116
4.5. Discusión Final	121
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	126
ANEXO I	127
ANEXO II	129
ANEXO III	131
REFERENCIAS	133

INTRODUCCIÓN

El proceso penal es una serie de etapas a través de las cuales se permite desarrollar una investigación, bajo el control de un órgano jurisdiccional, para determinar la responsabilidad penal de una persona y así imponerle una pena o una medida de seguridad, pero dónde queda esta función del órgano jurisdiccional cuanto existe participación de menores de edad en hechos delictivos y lo cual ya es común en Guatemala y que se ha incrementado en los últimos años como un factor en donde el crimen organizado aprovecha para utilizarlos en asesinatos y cobro de extorsiones como un objeto, el cual es un medio para cometer ese tipo de flagelos en contra de la sociedad.

Basta una rápida ojeada a cualquier periódico para darse cuenta de la necesidad e incidencia del derecho procesal penal en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico: extorsión corrupción, fraudes, impunidad, transacciones ilegales, etc. El derecho que alguien ha descrito con acierto como el mínimo de ética exigible, estaría destinado, de algún modo, a restaurar el orden y la armonía en la sociedad. Pero si el derecho en su aplicación es ineficiente y peor aún es viciado el caos es mayor y se hace más urgente recurrir de nuevo a sus principios para romper el círculo vicioso y que se propicie al menos la aplicación justa y equitativa el derecho.

La importancia del derecho procesal penal, es urgente e imprescindible. La formación en materia procesal penal; es más necesaria en aquellas sociedades que, como la

guatemalteca, han caído en gran desprestigio, gracias al enorme descuido en la aplicación de normas penales y corrupción.

El objetivo general del trabajo radica en establecer la viabilidad de implementar dentro del ordenamiento jurídico penal el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal como mayores cuando participen en delitos contra el bien jurídico a la vida, ya que, para nadie es secreto que el crimen organizado, actualmente tiene como modus operandi el utilizar a menores de edad, porque saben que éstos son inimputables y que los castigos serán mínimos en comparación al daño que éstos provocan en cuanto a la vida y seguridad de las personas. Los distintos segmentos de las organizaciones criminales tienen, en algunos casos vínculos entre sí, para llevar a cabo determinados actos criminales, vínculos que no necesariamente se dan entre diversas organizaciones criminales en forma permanente, son vínculos esporádicos y se dan en razón de intereses en común.

Es por ello que se hace necesario y de suma importancia de tomar en cuenta la viabilidad para la implementación del procedimiento de menores de edad como mayores cuando participen en delitos contra la vida. Esto con el fin de minimizar este tipo de delitos.

Los objetivos específicos que desarrollan el objetivo general estipulan en un primer momento el enumerar las incidencias jurídicas y sociales del actual proceso penal guatemalteco, así como establecer la aplicación de los principios y garantías en el

proceso penal guatemalteco, como premisa para la búsqueda del bien común, otorgando con ello algunas diferencias del actual proceso penal guatemalteco en contradicción con los principios generales del derecho y la realidad de la violencia en Guatemala, sin dejar de mencionar las soluciones a corto plazo, que se refieran a mejorar la certeza jurídica en el proceso penal.

Los alcances del presente estudio abarcan el análisis de la viabilidad de implementar dentro del sistema penal guatemalteco el procedimiento para juzgar a menores de edad como mayores cuando participan den en delitos referidos a la vida; coadyuvaría a disminuir los altos índices de hechos cometidos por estos, ya que dicha acción transgrede el bien jurídico tutelado de la vida de las personas en Guatemala, sin que exista una reacción real del sistema de justicia para enfrentar dicho problema. Los límites por los que afronta la presente investigación es la carencia de bibliografía sobre el tema de la investigación y en relación a las normativas relacionadas a distintas aplicaciones de derechos de niños y jóvenes en Guatemala.

El aporte de la investigación es que el ordenamiento jurídico guatemalteco; dentro del proceso penal sea reformado a la realidad de la violencia y de hechos delictivos perpetrados por el crimen organizado, siendo evidente la necesidad de realizar un análisis del derecho comparado y tomando en consideración las normas internacionales que favorecen a menores de edad.

Para el presente trabajo de investigación se utilizaron varios sujetos que por su importancia son relevantes dentro del estudio siendo los profesionales quienes serán entrevistados con la finalidad de establecer la necesidad de opinión sobre proveer de la facultad de solicitud de procedimiento de menores de edad como adultos cuando se compruebe su participación en delitos contra la vida y la seguridad

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo al derecho procesal penal, respecto de su objeto y fines del proceso, así como de su naturaleza jurídica y su fin, siendo específicos en los intervinientes en el proceso penal; el segundo capítulo refiere al tema de Proceso, acción y persecución penal, refiriéndose a la problemática de un correcto ejercicio de la acción penal; el tercer capítulo lo refiere el tema de las instituciones encargadas de realizar la investigación criminal, como Ministerio Público y Policía Nacional Civil y el cuarto capítulo lo constituye el tema de la situación de violencia, los menores de edad en conflicto con la ley penal y la necesidad de implementar en el sistema penal guatemalteco la solicitud por parte del Ministerio Público de procesamiento de menores de edad como adultos en delitos cometidos por estos y relacionados a la vida y seguridad, realizando un análisis del derecho comparado respecto al tema.

En el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa

y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.

CAPÍTULO 1

El derecho procesal penal, la persecución e instituciones relacionadas a la investigación criminal

En el presente capítulo se abordará lo relativo a la normativa penal y procesal penal de Guatemala, esto con el objeto de fundamentar todo lo relativo al tema que se pretende desarrollar, así mismo este primer capítulo pretende desarrollar diferentes subtemas para ampliar el conocimiento del lector y sobre todo fundamentar cada aporte proporcionado. Tomando como base que el derecho penal conjuntamente con el derecho procesal penal estudia el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan el proceso mediante el cual se determina si una persona es o no responsable de haber cometido un delito.

1. El derecho procesal penal, la persecución e instituciones relacionadas a la investigación criminal

La normativa procesal penal guatemalteca, está orientada a proteger al sindicado o imputado y a la víctima o agraviado, tal y como se establece en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, que tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación

el principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.¹
Artículo 5CPP.

Se debe considerar que todo procedimiento penal debe estar inspirado en el principio de Legalidad que consiste en que a nadie se le puede imponer una pena si no estuviera plenamente preestablecido o fijado con anterioridad en la ley

En las situaciones extremas, en los momentos de mayor violencia, cuando la ciudadanía, frente a una sensación de impotencia, reclama ciertas actuaciones de los poderes públicos, estos deben abordar estas cuestiones con especial sensibilidad y prudencia.

Tomando como base fundamental que toda norma lejos de ser una creación de algún legislador es el resultado de las necesidades sociales y de las ideas imperantes de la sociedad.

1.1. El derecho procesal penal

El Derecho Procesal Penal puede conceptualizarse acogiendo lo enunciado por el autor Julio Maier quien menciona que: “es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para

¹ Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Código Procesal Penal. Vigencia 01 de Julio de 1994.

imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”².

La imposición de una pena, como manifestación del poder del Estado requiere precisamente el desarrollo previo de un juicio. Esto con el fin de garantizar el debido proceso y sobre todo el impacto que esto conlleva tanto para la persona afectada como para el resto de la sociedad guatemalteca.

Para el autor Héctor de León, “El Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales). La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado, como expresión de su poder interno producto de su soberanía. Además de que la comisión de cualquier delito privado, público o mixto genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En tal sentido, consideramos que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública”³.

El derecho procesal penal es una rama del Derecho Procesal que estudia las normas que regulan el proceso penal; en este se sigue un interés público con el descubrimiento y castigo de los delincuentes.

El proceso se presenta como una serie de actos encaminados a un fin. El fin en el proceso penal está constituido por la sentencia y la imposición de la pena, en su caso.

² Maier, B. J. Julio. *Derecho Procesal Penal I, Fundamentos*. 2ª Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Editores del Puerto, S.R.L. 2002. Pág. 75.

³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. Guatemala. Editorial Vispasa. 2003. Pág. 6.

Consecuentemente como expresa Calamandrei, “El proceso sea el civil o el penal, consiste en una serie de actividades realizadas por hombres, que colaboran para la consecución de un objeto común, que consiste en la sentencia o en la imposición de una medida ejecutiva; actividades que se realizan en el tiempo y en el espacio, siguiendo un cierto orden lógico como el de un drama teatral, de modo que la fase sucesiva está justificada por la precedente y ésta a su vez da ocasión a la que viene después, sin que tal orden lógico pueda ser alterado”.⁴

La relación inescindible ente el juicio y la sentencia, siendo ésta última como la conclusión del juicio y único fundamento para la imposición de una pena en la cual se declara la culpabilidad o no del imputado; misma que debe estar fundada o motivada, es decir, declarando las circunstancias de hecho y de derecho que justificarán la decisión.

Dentro de los elementos de la estructura del proceso se encuentran, en primer lugar los elementos subjetivos, compuestos por el órgano jurisdiccional y las partes; en segundo término, el elemento objetivo y objeto del proceso, y por último, la actividad procesal desarrollada para conseguir el fin que se busca.

El Proceso Penal Guatemalteco con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 adopta el sistema acusatorio, dentro de sus características se encuentran: a) La función de persecución penal y acusación, le corresponden al Ministerio Público. b) La función de defensa, se encuentra encomendada al Instituto de la Defensa Pública Penal. c) La

⁴ Piero Calamandrei. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Editorial de Palma. Buenos Aires. Pág. 242

función de contralor de la investigación es responsabilidad de los Jueces de Primera Instancia. d) El imputado deja de ser un sujeto procesal y se constituye en parte dentro del proceso. e) La primera declaración del imputado constituye un derecho y medio de defensa y no un medio de prueba. f) La fase del juicio se desarrolla en forma oral y pública. g) La etapa del debate, pasa a desarrollarse ante los Tribunales de Sentencia. h) Doble instancia. i) El cumplimiento de las penas se encuentra a cargo de los jueces de ejecución”⁵.

Las garantías penales y procesales cumplen el papel de condicionar al juez en su actividad, logrando que esta se convierta en un ejercicio de saber o conocimiento, por ende una actividad racional y sujeta a control, para que no se constituya en un mero despotismo judicial, en donde el imputado quede a merced absoluta del juez.

Para Crista Ruíz, el proceso es: “El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad.”⁶

Cada etapa del proceso realizado es una garantía para quien está siendo juzgado y para quien sufrió el vejamen, proporcionándoles a ambos las mismas herramientas para su defensa y sobre todo para garantizar sus derechos y el bien común de la sociedad.

⁵ Alvarado Canel, Norberto Waldemar. *Efectos Negativos del Levantamiento del Arraigo Cuando se Otorga la Clausura Provisional del procedimiento Penal*. Guatemala. 2004. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 14.

⁶ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. *Teoría general del proceso*. 3ª ed. Editorial Mayte, Guatemala 1995. Pág. 7

Pero más acertadamente, para Mario Gordillo es: “Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez.”⁷

Dicho proceso garantiza la necesidad de reconocer que existe y existirán ciertos niveles de conflictividad que deben resolverse de conformidad con acuerdos y formas racionales que protejan a todos los interesados e involucrados en el proceso.

Para Manuel Rivera, “El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”⁸

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Para Guillermo Colín, “El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.”⁹

El derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las

⁷ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala, 2009. Pág. 55

⁸ Rivera Silva Manuel, *El procedimiento penal*. editorial Porrúa, México 1997. Pág. 31

⁹ Colín Sánchez Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*. Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 49

normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el Esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. “El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal.”¹⁰

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

1.1.1. Características del Proceso Penal

El Derecho Procesal Penal, es una norma del Derecho Público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia como del proceso para la concreción del Derecho sustancial en el caso particular.

El hecho humano violatorio de la ley penal para merecer la sanción que la ley impone, debe de reconstruirse en un presente permanente de manera que, por conocido

¹⁰ Ibíd. Pág. 51

siempre y por cualquiera, se le pueda enfrentar en la ley sustancial y concluir jurídico penalmente. Esto se hace pro medio del proceso, con la intervención de partes con intervención por supuesto, del órgano jurisdiccional.

Es pues, esta la materia que es objeto del Derecho procesal penal y su parte en la función penal del Estado.

a. Pertenece al derecho público: porque regula la actividad jurisdiccional penal en tanto que la actividad pública estatal proporcionara el auxilio que se necesite para hacer efectiva la función de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado. La justicia se hace de conformidad con la constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran par el cumplimiento de sus resoluciones.

b. Es instrumental del Derecho penal material: el Derecho procesal penal es accesorio o instrumental respecto del Derecho penal material. El objeto propuesto, el fin que aspira, o el Derecho procesal penal es el servir a la concreción o materialización del Derecho penal sustancial. O sea que se presenta como accesorio del Derecho penal, le sirve como medio o como instrumento para que aquel alcance su concreta finalidad represiva.

Se considera que sin el Derecho procesal penal la norma penal sustancial es inoperante ya que tiene existencia en la ley y no se relaciona al caso concreto. El contacto con lo concreto es el que instrumenta el Derecho procesal penal. Es pues instrumental porque tiene a la realización del Derecho penal material, Nulla Poena Sine Iudicio.

c. Es autónomo: con respecto al Derecho penal material, pues para este su objeto es el hecho punible y su consecuencia jurídica, la pena. Para el Derecho procesal penal, la realización de los actos que conduzcan mediante el fallo a la imposición de la pena. Haciendo una diferenciación desde el punto de vista científico, el derecho procesal penal como disciplina es autónomo respecto del Derecho Penal Material. Esta separación de fondo y forma se dio cuando, rompiendo la unidad que se fincaba en la afirmación de que lo formal consistía en el derecho de fondo actuante, se separó la acción como institución autónoma por medio de la cual se lleva una pretensión de aplicación del derecho de fondo ante el tribunal. Así, se apartan las finalidades de las dos ramas jurídicas. La del derecho penal es la de la determinación de la acción humana que tipificada como delito, apareja como consecuencia la aplicación de la pena.

Por el contrario la del Derecho procesal penal es la de la regulación de la actividad que debe cumplirse para declarar que se impone la pena.

d. Identidad con el Derecho procesal civil: se considera que el derecho procesal penal y el civil son autónomos y otros consideran que se da cierta comunidad entre ambos en cuanto a los conceptos fundamentales del Derecho Procesal.

Es correcto reconocer que por su naturaleza, las relaciones de derecho material que se establecen entre el derecho penal y civil son distintas y de ahí que también sus estructuras igualmente también lo sean, pues derecho civil es sustituto institucional del convenio para realizar el derecho privado, razón por la cual su objeto es disponible para las partes excepto en el derecho de familia que por su naturaleza social compromete el

orden público. En cambio, el proceso penal es institución necesaria. Nulla Poena Sine Lege Iudicio, de donde se extrae que el Derecho penal es público y por lo mismo no disponible porque los jueces no pueden renunciar al ejercicio de su función y los interesados no pueden recurrir al juez distinto del reputado legalmente como competente.¹¹

Todas las características descritas anteriormente tienen un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley al momento de dictar sentencia; buscando como único objetivo preservar el orden social.

Para Alfonso Reyes, el proceso penal tiene las siguientes características:

a. Es una ciencia social y cultural: Es eminentemente que el derecho penal es una ciencia que aplica en la sociedad y las culturas de las mismas. Estudiando las conductas encaminadas a un fin considerado como valioso, es pues una ciencia del deber sí.

b. Es normativo: Esta compuesta por normas, que son conceptos que contienen mandatos o publicaciones encaminadas a regular la conducta humana es decir el Deber ser.

¹¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. *Derecho procesal penal*. Tomo I. Segunda Edición. Guatemala 2006. Pág. 113

c. Es público: El Estado del titular del Derecho Penal y solo a el corresponde la facultad de determinar los delitos, establecer las penas y las medidas de seguridad ha imponer al infractor.

d. Es positivo: Porque el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter.

e. Valorativo: Esta subordinado a un orden valorativo, en cuanto a que califica actos humanos con arreglo a una valoración, valora la conducta de los seres humanos.

f. Es finalista: Es una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.

g. Es fundamentalmente sancionador: Debido a que castiga, reprime e impone una pena de carácter retributivo con consecuencia de que la pena es la única consecuencia del delito. No puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, para el mantenimiento del orden protegido, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

h. Es preventivo y rehabilitador: Con la aplicación de las medidas de seguridad ha dado paso a estas características. Es decir que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente”¹².

¹² Reyes Echandia, Alfonso. *Derecho Penal*. Editorial Temis, Bogotá; 2002. Pág. 45

1.1.2. Partes del proceso penal guatemalteco

En el proceso penal no existe el concepto de partes, como en el proceso civil, especialmente porque no se persigue un interés particular como en este último, sino un interés público y que, por lo tanto, dicho concepto es puramente formal, para mantener el principio del contradictorio. De ahí que existan teorías que nieguen la existencia de partes en el proceso penal, en tanto que otras lo afirman. Algunas teorías suponen que la única parte es el imputado y otras niegan a éste tal calidad, considerándolo como un simple elemento de prueba.

Es evidente que las partes en sentido material, las personas que han intervenido en un hecho delictuoso, no siempre guardan relación con las partes en sentido procesal. En efecto, la persona víctima del delito puede no ser parte en el proceso, y el imputado puede no ser el verdadero autor del delito.

a. El imputado

“Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.”¹³ Una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa; el cual se encuentra regulado en el artículo 12 de la CPRG y el artículo 20 del CPP.

¹³ <https://www.google.com.g=DEFINICION+DE+IMPUTADO> Recuperado 15-07-2014 11:10

Los que claramente establecen que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente.

b. El defensor

“El defensor penal tiene como cometido principal la defensa. Defensa proviene de defendere “el rechazar un enemigo” “rechazar una acusación o injusticia.”¹⁴

La defensa compete a la vez el derecho a enterarse del motivo de la acusación así como de los actos procesales que han de practicarse. La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa no implica necesariamente que, además, se tenga el derecho a tener un defensor; el cual se encuentra regulado en los artículos del 92 al 106 del CPP.

c. La víctima

Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

El Artículo 129 del Código Procesal Penal legitima para ejercitar el ejercicio de la acción civil a los que estuvieren legitimados, en base a la ley respectiva, para reclamar por el

¹⁴ wordreference.com/definición/defensor Recuperado el 15-07-2014 10:10

daño directo emergente del hecho punible así como sus herederos. El actor civil es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras esté pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación.

“La posibilidad de requerir la aplicación del derecho civil material, dentro del proceso penal, no está circunscripta al procesado, sino que se extiende a personas no procesables, insospechadas de ser autoras, cómplices o encubridoras del delito, a quienes la ley instituye con el papel de parte accesoria y eventual en el proceso, a título de responsable civil, o sea personas que son requeridas para que respondan civilmente por las consecuencias del delito.”¹⁵

“El responsable civil es un demandado sobre cuya situación procesal debe recaer un pronunciamiento expreso que lo condene o absuelva de las consecuencias patrimoniales del delito, su función esencial consiste en el ejercicio de su propia defensa.”¹⁶

El actor civil no puede ejercer la acción penal, es decir pedir o negar la aplicación de la ley penal para que el imputado sea declarado inculcado en responsabilidad penal, ni puede alegar respecto de peticiones que correspondan al ejercicio de la acción penal.

d) Agraviado: Éste Código denomina agraviado:¹⁷

¹⁵ Jorge Moras Mom. *Manual De Derecho Procesal Penal*. Instituto Complutense de Estudios Internacionales. República del Perú: *Evaluación de la gobernabilidad democrática*. Madrid: Universidad Complutense, 2007. Pág. 61

¹⁶ Ricardo C. Nuñez. *La acción civil en el proceso penal*. Editorial Córdoba. 1996. Pág. 33

¹⁷ Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Código Procesal Penal. Vigencia 01 de Julio de 1994.º2aa

1. (Reformado por el artículo 38 del Decreto 21-2016) Víctima. Se entenderá por víctima a las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las persona que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

2. (Derogado por el artículo 40 del Decreto 21-2016)

3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controles; y,

4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses. (...)

En el artículo 124 del CPP¹⁸ se establece el Derecho a la reparación digna y establece que la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quine recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de

¹⁸ Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Código Procesal Penal. Vigencia 01 de Julio de 1994.

disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, (...)

Se puede decir entonces que en el proceso penal al determinarse la responsabilidad del imputado en la comisión de un hecho delictivo como objeto principal va acompañado de daños que se provocan a las personas, bienes o cosas para lo que paralelamente se debe lograr la reparación digna.

e. La Policía

Será auxiliar del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrará bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.

La Policía Nacional Civil, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que esta a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada en 1997.

El objeto se establece según el Artículo 1 del Dto. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil prescribe: "La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil".¹⁹

¹⁹ Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Policía Nacional Civil.

f. El Ministerio Público

A partir del año de 1994, el Ministerio Público, inicia su funcionamiento como Institución autónoma y descentralizada, promulgando el Congreso de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual contempla su estructura jerárquica y administrativa. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se encuentra estructurado de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica. Para fines de ejecución y de acuerdo con la función que se desarrolla, es posible diferenciar tres áreas: El área de Fiscalía a quien corresponde realizar la labor sustantiva; el área de Investigación y el área de Administración.

“El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual esta descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.”²⁰.

Y en los artículos del 107 al 11 del CPP, en los cuales se desglosan las funciones, facultades y demás atribuciones de esta institución como un órgano auxiliar de la administración de justicia.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

²⁰ [http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_\(Guatemala\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_(Guatemala)) Recuperado 18-07-2014 14:20

g. El órgano jurisdiccional

“La administración de justicia es entendida como el poder del Estado que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico a través de los órganos jurisdiccionales respectivos”²¹

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de esta República, los Tribunales de justicia tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; con la única condición que en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. La Corte Suprema de Justicia la ejerce con exclusividad absoluta ninguna otra autoridad puede intervenir en la misma.

El Poder judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos.

Para fundamentar lo expresado en los párrafos anteriores se debe tomar en cuenta los artículos 203 y 204 de la CPRG, en los cuales se establece la independencia del organismo judicial y potestad de juzgar, seguidamente las condiciones esenciales de la administración de justicia.

²¹ Muñoz Pérez, Yessika Raquel. Tesis de licenciatura *Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala, un estudio comparativo con los poderes judiciales de El Salvador y De Costa Rica, para determinar el alcance de los Servicios que presta a la población*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. s/e. Pág. 13

1.2. La persecución penal

Antes de establecer lo que se entiende como persecución penal se debe de definir lo que se considera como proceso y este consiste en la secuencia o serie de actos desenvueltos progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. “Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”²².

Es importante traer a colación la definición de proceso el cual es “el conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre de personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad”²³.

Para Oscar Poroj, la persecución penal, “Es el proceder judicial consecuencia de ejercitarse una acción penal, es decir, que una vez se ha denunciado, se ha querellado, o conocido de flagrancia un ilícito, se inicia la persecución para el o los sindicados a través de un proceso penal”.²⁴

²² Mir Puig, Santiago. *Tratado de derecho penal*. Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998. Pág. 49.

²³ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. *Ob. Cit.* Pág. 7

²⁴ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco*. Segunda Edición. 2008. Pág. 59

La persecución penal se basa en la investigación de todos los hechos señalados como delitos y recabar todos los elementos necesarios y de convicción para demostrar la responsabilidad del posible sindicado.

Así mismo la acción penal es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares, según la naturaleza del delito, para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte del juez. El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva. Para interponer la acción penal, no es necesaria la existencia de un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

El Ministerio Público es el organismo encargado de dar resultados en cuanto al a persecución penal y ha enfrentado retos significativos durante la implementación del sistema acusatorio. Especialmente, para romper con el paradigma impuesto por el sistema inquisitivo, las reformas procesales penales deben marcar una diferencia en la persecución penal; por lo tanto, sus desafíos han estado relacionados a la incorporación de mecanismos de investigación innovadores y efectivos que indaguen tanto la criminalidad común como compleja, la racionalización y priorización de los recursos públicos, a la coordinación interinstitucional, la gestión institucional, entre otros temas.

Dentro de la legislación guatemalteca el Ministerio Público está obligado a ejercer la persecución y la acción penal pública, salvo en las excepciones previstas en el Código

Procesal Penal específicamente establecidas en los Artículos 25, 26 y 27; las cuales son Condición, Conversión y Suspensión condicional de la persecución penal. En estos casos el agraviado podrá participar provocando la intervención del Ministerio Público o adhiriéndose a la persecución ya iniciada, como querellante.

1.3. Instituciones encargadas de realizar la investigación criminal

1.3.1. Ministerio Público

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Además de que la función de este órgano auxiliar de la administración de justicia se encuentra regulado también en el artículo 107 del CPP, indicando que éste tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro de un proceso penal.

El Artículo 3 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, desglosa una parte de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, al referirse a la autonomía del mismo; toda vez que ahí se establece que esa institución actuará independientemente, por su propio

impulso, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni autoridad alguna “.²⁵

1.3.2. Policía Nacional Civil

En Guatemala legalmente solo existe un cuerpo de policía encargado de la seguridad ciudadana, conocido como Policía Nacional Civil. La misma es la institución pública, profesional y armada, ajena a toda actividad política, organizada jerárquicamente, encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC)²⁶, se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

²⁵ López Cárcamo, Silvia; *Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público*. Cuaderno de Estudio 29; Guatemala; Universidad Rafael Landívar; 2002. Pág. 3

²⁶ Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Tomando como base todo lo descrito en este capítulo se debe considerar que todo el proceso penal conlleva una serie de procedimientos de suma importancia para poder determinar si una persona es o no culpable por el hecho cometido, de la misma manera es momento de hablar específicamente del proceso penal especial para adolescentes, ya que deben tener su propio apartado puesto que son personas con características especiales, es por eso que en el siguiente capítulo se aborda todos lo relativo al tema.

CAPÍTULO 2

Proceso especial para adolescentes en conflicto con la ley penal

La adolescencia etapa de cambios físicos y psicológicos, es un periodo de transición entre la niñez y la edad adulta. La pubertad comienza entre los ocho y los trece años de edad en las niñas, y entre los nueve y quince años de edad en los niños. La pubertad es la etapa desarrollo biológico en la que se dan cambios físicos en los órganos sexuales, secundario al producto del proceso hormonal, estos cambios traen consigo incertidumbre y dudas para el adolescente.

2. Proceso penal especial para adolescentes

Los grupos etarios²⁷ establecidos en la LeyPINA en el artículo 136, para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, a partir de los quince años hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.

2.1. La Adolescencia

Existen varios criterios para definir el concepto de adolescencia, pero en general se puede decir que; la adolescencia es un periodo de vida que transcurre entre la infancia y la edad adulta; caracterizada principalmente por los cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales.

²⁷ Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Vigencia 15 de julio 2003.

Para una mejor comprensión de este término, es importante establecer que para Manuel Ossorio la adolescencia es: “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica; porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la *adolescencia* con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de *adolescencia* influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena”²⁸

Los adolescentes son diferentes de los niños pequeños y de los adultos, ya que un adolescente según las definiciones anteriores se puede deducir que no es plenamente capaz de comprender conceptos complejos ni de entender la relación entre una conducta y sus consecuencias; es por eso que es un grupo muy vulnerable en la sociedad.

2.2. Características de la adolescencia

La adolescencia es un período en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social del ser humano inmediato al período de la niñez. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas.

Para la Organización Mundial de la Salud, “La adolescencia es el período comprendido entre los 10 y 19 años de edad y es parte de la etapa de la juventud, que se da en el

²⁸ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983. Pág. 37

ser humano entre los 10 y los 24 años, la pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años, la adolescencia media y tardía se extiende hasta los 19 años aproximadamente a esta le sigue la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años.²⁹

Con lo anterior se podría mencionar entonces que la adolescencia es una edad en la cual el ser humano sufre varios cambios entre ellos, biológicos, psicológicos, sexuales y sociales los cuales influyen en su transformación de niño a adulto.

2.3. El adolescente como sujeto de derechos y obligaciones

Dentro del ámbito del Derecho Civil Guatemalteco que regula lo relativo al derecho de la persona y la familia no se hace referencia alguna al concepto adolescente. En el Código Civil Guatemalteco únicamente se establecen los tipos de rangos para el ejercicio de los derechos y obligaciones, los cuales son mayoría y minoría de edad; los cuales se encuentran en el capítulo de las personas individuales, por lo que se hace necesario para una mayor comprensión definir que es Persona.

El artículo 3 de la Ley PINA³⁰, establece Sujeto de derechos y deberes “El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña, o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y

²⁹ <http://adolescentes.about.com/od/Salud/a/Qu-E-Es-La-Adolescencia.htm> Recuperado 07-10-2014 21:50 Este sitio no aparece en la red

³⁰ Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Vigencia 15 de julio 2003.

adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Republica, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”³¹

El Estado debe promover y garantizar todas las medidas necesarias para proteger a la familia tanto jurídica como socialmente, a los padres y tutores y a todos los niños, niñas y adolescentes garantizándoles todos sus derechos.

Aunque en el Código Civil, no se establece una definición del término Adolescencia es importante destacar que en la Ley PINA si se define e incluso obliga al Estado a garantizar el respeto de los derechos y deberes tanto de los padres o encargados como del mismo adolescente.

2.3.1. Persona y personalidad

El término persona tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores, recibiendo el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó ser humano. ³²

³¹ Ibid.

³² *Ibid.*

Existen diferentes ciencias que definen el concepto de persona, pero para los fines de esta investigación es de suma importancia la interpretación jurídica, para lo cual Máximo Pacheco la define como, “Desde el punto de vista jurídico, persona o sujeto de derecho, es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas”.³³

Para Eduardo García Maynez, la persona es: “Todo ente capaz de tener facultades y derechos”.³⁴ Y para el Santiago López Aguilar, define persona como: “El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones”.³⁵

Resumiendo se puede mencionar que persona es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El CC no define que es persona, pero menciona lo relativo a la personalidad. En el Artículo 1 regula que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.³⁶

³³ Pacheco G., Máximo. *Introducción al Derecho*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile 1976. Pág. 91

³⁴ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 17ª. Edición. México, D.F. Editorial Porrúa S.A. 1970. Pág. 271

³⁵ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. II Tomo. 1ª Edición, Colección textos jurídicos No. 10 Departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1984. Pág. 38

³⁶ Decreto Ley 106 del Congreso de la República. *Código Civil*. Guatemala 1964

Al unir estas definiciones, se puede decir que la persona además de ser capaz esta revestida de personalidad por parte del Estado quien lo reconoce como ente social para actuar en el ámbito jurídico y social. Es por ello que se puede señalar que tanto el menor como el mayor de edad son personas individuales y como tales poseen derechos y obligaciones para si mismos, con su familia, la sociedad y el Estado; cada uno atendiendo a su condición y capacidad.

Para la presente investigación se ubica al adolescente dentro de la categoría de Menor de edad y para ello es necesario mencionar qué tipo de capacidad posee para ser reconocido como tal en el mundo del derecho.

2.4. La capacidad de los adolescentes

Para determinar la capacidad del adolescente se debe empezar por definir el término, en este sentido se puede decir que la capacidad es la aptitud que tiene una persona derivada de la personalidad sujeto de derechos y obligaciones. El Artículo 8 del CC regula que “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”³⁷

La adolescencia es un periodo de la vida con intensos cambios físicos, psíquicos y sociales, que convierten al niño en adulto. Los adolescentes disfrutan y buscan situaciones en las que se sienten competentes. Normalmente la violencia, uso de

³⁷ Decreto Ley 106 del Congreso de la República. *Código Civil*. Guatemala 1964

drogas y delincuencia juvenil se ve entre los adolescentes de áreas marginales del país, aunque no deja de afectar a los que no pertenecen a éstas áreas.

2.5 Clases de capacidad

Existen tipos de capacidad, las cuales se encuentran entrelazadas con el desarrollo del ser humano y sus diferentes etapas de la vida, dentro de las cuales se pueden mencionar:

2.5.1. Capacidad de ejercicio

Ésta puede definirse como la capacidad total de toda persona individual, para muchos autores como la capacidad plena, pues no solo abarca la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones sino de ejercer por sí mismo esos derechos y obligaciones, con el carácter de sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas. Tal y como lo establece el Artículo 8 del CC, la mayoría de edad en Guatemala se adquiere al cumplir dieciocho años³⁸, es en esta edad en la que se le considera a la persona como adulto y debe registrarse como tal en el Registro Nacional de las Personas en el cual le otorgan un documento único de identificación.

Para Santiago López Aguilar, la capacidad de ejercicio es: “El reconocimiento legal para el ejercicio directo de los deberes y facultades, que generalmente se adquiere con la mayoría de edad, la cual es común adquirirla entre los 18 y 21 años.”³⁹

³⁸ Decreto Ley 106. *Código Civil*. Guatemala 1964

³⁹ López Aguilar, Santiago. *Op. Cit.* Pág. 43

La capacidad de ejercicio se puede concluir que es la aptitud legal de una persona para ejercer personalmente los derechos que le competen y adquirir obligaciones como tal.

2.5.2. Capacidad de goce

También llamada de derecho o de tutelaridad, que es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, pero con énfasis en la tenencia y goce de los derechos, ésta la poseen todos los hombres por el simple hecho de serlo y por tener personalidad.

Para Santiago López Aguilar, es “La facultad que las normas jurídicas reconocen a la persona jurídica individual, para poder adquirir deberes y derechos, capacidad que vista aisladamente constituye una parte de la capacidad total, ya que está limitada al goce y no al ejercicio directo”.⁴⁰

Al realizar la comparación respectiva de la definición doctrinaria del autor Santiago López Aguilar y la clasificación que menciona el CC, se puede concluir que la capacidad de goce es propia de los menores de edad y de los mayores declarados en estado de interdicción, quienes únicamente pueden ejercer derechos más no adquirir obligaciones, y respecto a la capacidad de ejercicio se ejerce a través de quien posee la representación legal del menor.

2.5.3. Capacidad relativa

⁴⁰ López Aguilar, Santiago. *Op. Cit.* Pág. 42

En la interpretación del Artículo 8 del CC⁴¹ se puede decir que los mayores de 14 años son capaces para algunos actos determinados por la ley. Este tipo de capacidad se podría ubicar como intermedia entre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, la cual se puede definir como una capacidad especial que la ley le confiere a los menores de edad que sean mayores de 14 pero menores de 18 años, para representarse por sí mismos en algunos actos de su vida civil o laboral, sin adquirir capacidad plena.

En Guatemala los mayores de catorce años tienen capacidad para ser contratados para desempeñar algún trabajo y percibir la retribución convenida con la ayuda de sus padres.

Esta capacidad especial que se les otorga a los menores de edad *doctrinariamente* se le denomina **capacidad relativa de los menores de edad**, en la legislación guatemalteca se encuentra para ejemplificar ésta; la capacidad para contraer matrimonio y la capacidad para laborar.

Realizando una comparación en términos médicos, psicológicos y científicos que se desarrollaron con anterioridad, se puede destacar que en Guatemala los menores de edad tienen capacidad relativa a partir de la etapa inicial de la adolescencia, etapa en la que da inicio el proceso de transformación de niño a adulto; con esto se podría asegurar que los legisladores guatemaltecos al redactar el Código Civil, tomaron en cuenta las

⁴¹ *Ibíd.*

características físicas de los menores de edad y regularon esto otorgándoles capacidad especial.

2.6. El adolescente en la legislación guatemalteca

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aún cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana

fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia

A la legislación guatemalteca se incorpora la figura del *adolescente*, dentro del ámbito del derecho de menores y el derecho penal; el término adolescente se comienza a emplear a partir de la entrada en vigor del Decreto Número 27-2003⁴² del Congreso de la República de Guatemala conocido como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que sustituye al Decreto Número 78-79⁴³ del Congreso de la República, conocido como Código de Menores. El objetivo de esta ley se basa en la integración familiar y promoción social, persigue lograr el desarrollo integral sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático y respeto a los derechos humanos, tal como lo regula el Artículo 1⁴⁴ de la mencionada Ley.

Para efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. Es este artículo el que menciona la primera diferencia entre niño y adolescente, por lo que se puede destacar que en Guatemala en materia de derecho penal y de menores, a partir de los trece hasta cumplir los dieciocho años de edad se debe considerar a la persona como adolescente.

⁴² Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Guatemala 2003.

⁴³ Decreto Número 78-79 Código de Menores Guatemala 1979.

⁴⁴ *Ibíd.*

2.7. Sobre el proceso especial

Existe una resistencia al incluir las respuestas estatales a los actos de los menores que han incurrido en conductas definidas como delitos, dentro de los asuntos políticos criminales de un país, no obstante que dichos actos delictivos están sometidos a las decisiones que conforman esa política, de allí la importancia de estudiar el modo como el Estado se relaciona, mediante su política criminal con el menor sujeto al derecho penal.

El adolescente de acuerdo a la Ley PINA, establece que a pesar de que éste cuenta con el suficiente desarrollo físico y psíquico que le permite conocer el carácter ilícito de su conducta, no debe estar sometido al derecho penal común, sino a una normativa penal especial, es decir al Derecho Penal Juvenil. “De tal suerte que el adolescente no debe ser excluido del Derecho Penal en general, ya que quienes pretenden el éxodo del menor del derecho penal, han confundido política con derecho pues es de esta forma en la que se le está negando al adolescente que transgrede la ley penal todas aquellas garantías que en situación similar gozaría el adulto.”⁴⁵

El proceso penal de adolescentes se diferencia del de adultos de la siguiente forma; el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad.

⁴⁵ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. *La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Junio, 2008. s/e. Pág. 24

Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

En este proceso se presta más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

Para reforzar la orientación educativa, la Ley PINA, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas del adolescente, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que está presente en el derecho penal de adultos.

El Derecho Procesal de Adolescentes tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. Esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito. El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

2.8. Referencia del proceso penal para adultos

El proceso penal en su fase de juicio, se instituye oral y públicamente. La fase de juicio penal se desarrolla ante un Tribunal de Jueces letrados o de derecho. El juicio penal, se inspira de conformidad con los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público. El imputado recobra su condición de parte en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación.

La declaración del imputado es constitutiva de un derecho de defensa, y su confesión se valoriza de conformidad con el principio indubio pro-reo y como un medio de defensa. Las pruebas del proceso se valoran de conformidad a la sana crítica razonada.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

2.9. Diferencias entre ambos procesos

Para Establecer la diferencia entre ambos procesos debe de tomarse en consideración lo que la misma normativa actual establece sobre un proceso y sobre otro, debiendo de considerar sobre los menores de edad que transgreden la ley penal que: “nace una

rama específica en el mundo jurídico y su origen se encuentra, precisamente, en la necesidad de distinguir al menor en la esfera de lo delictivo penal.”⁴⁶

“Es precisamente esta distinción la que relaciona al Derecho Penal Juvenil con el Derecho Penal Común (como se le ha dado en llamar dentro de la teoría de la responsabilidad), ya que si bien es cierto, el Derecho Penal tiende a la reparación del daño causado a través de la pena, el Derecho Penal Juvenil, aunque es derecho punitivo, el fin y la naturaleza de la sanción no es reparar el daño causado, sino por el contrario es educar en responsabilidad. Por tal motivo, al abordar el tema de justicia penal juvenil nos encontramos con la tarea inicial de justificar el uso de la palabra penal, puesto que, siendo el Derecho Penal eminentemente punitivo, se ha discutido respecto al uso adecuado de la palabra penal en la doctrina de la responsabilidad.”⁴⁷

Establecido el uso conveniente o inconveniente de la palabra penal, la relación del Derecho penal juvenil con el de adultos y aclarada la controversia. Se puede afirmar que siendo el Derecho Penal Juvenil sancionador, aunque dicha sanción se oriente no a la reprensión estatal, sino a un modelo socioeducativo, teniendo sus propios principios y conceptos que lo inspiran, comparte con el Derecho Penal Común una naturaleza eminentemente pública, pero los fines de uno y otro son totalmente distintos.

El Licenciado Tulio Ernesto Juárez Arroyo, en su tesis de licenciatura titulada La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad, que en la parte especial

⁴⁶ D’Antonio, Daniel Hugo, *El menor ante el delito*. pág. 13.

⁴⁷ Juárez Arroyo, Tulio Ernesto. *Op. Cit.* Pág. 24

del Código Penal se establece el contexto referente a los delitos y las faltas, y que dentro del Derecho Penal Juvenil no se ocupa de la creación de tipos penales en forma plena, señalando con ello que existen suficientes razones para establecer, entender y especificar que el derecho penal de los adultos no se puede aplicar en idéntica medida a los jóvenes transgresores.⁴⁸

“Establecida la relación que existe entre el Derecho Penal Común y el Derecho Penal Juvenil y la necesidad actual del uso del término penal dentro de la doctrina de la responsabilidad, toda transgresión a la ley penal, necesariamente debe ser una acción tipificada en el Código Penal como delito o falta, por tanto antijurídica y culpable.”⁴⁹

Debe de tenerse en cuenta entonces que el derecho penal juvenil o el sistema penal juvenil no ha sido aceptado de forma rápida y sin tomar en cuenta las consideraciones necesarias para respetar que dentro de la evolución y desarrollo mismo se han respetado las bases, principios y objetivos que le pertenecen como tal, que lo hacen diferenciarse del derecho penal de adultos, tomando en consideración el respeto de las normas penales y del sistema de justicia en donde se aplica, y aun cuando su finalidad no es el encarcelamiento como tal, busca al final dar una sanción de otro tipo, que por la aplicación de la misma lo convierte en derecho penal.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

Desde el punto de vista de la responsabilidad penal del individuo, en Guatemala el proceso penal para el menor transgresor de la ley, debería ser un proceso especializado, con un objetivo reparador, dentro del cual su fin primordial es la reinserción.

2.10. Sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

Una vez que se conocen algunos aspectos sobre la vida y experiencia del adolescente, se pueden analizar los sujetos del proceso penal de adolescentes.

a. El adolescente y sus responsables o representantes

Es el principal sujeto procesal, esta calidad inicia desde el momento que se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictivo. Esa calidad le otorga la facultad, entre otras de ejercer su derecho de defensa, material y técnica, y a que se le presuma inocente hasta que no se le establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

El adolescente transgresor podrá presentarse ante el fiscal o el juez de adolescentes de forma voluntaria o por citación de estos. En este último caso deberá indicársele el motivo de la citación así como la condición en que está siendo citado (acusado). Si no comparece voluntariamente o injustificadamente a la citación judicial el juez deberá dictar su rebeldía en auto razonado, ordenar su presentación bajo apercibimiento de que si no se presenta sin justa causa, se ordenará su conducción por la fuerza pública. En estos casos en que el juez la ordene; ésta deberá realizarse de acuerdo con los principios básicos y especiales de la ley, es decir, la conducción se realizará de manera

que no perjudique a la imagen del adolescente ni de su familia.

b. El particular (ofendido)

El actual sistema de adolescentes al igual que el sistema tutelar, permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal, incluso lo facultan siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con un recurso de apelación. También, puede reclamar en el mismo proceso penal la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó. El ofendido o agraviado podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces y las juezas de paz, provocando la persecución penal especial o adhiriéndose a la que ya fue iniciada por el fiscal de adolescentes.

c. Los padres, tutores o representantes del adolescente

Podrán intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor, o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el Juez ordene.

d. Querellante adhesivo

Podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, puede colaborar o coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, solicitar la práctica de diligencias al fiscal en forma verbal o a través de escritos simples, y si discrepa con la decisión de éste, podrá acudir al Juez de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal quién escuchará sus razones señalando audiencia durante un plazo de 24 horas ⁵⁰ según el artículo 12 de la CPRG.

e. Querellante exclusivo

Cuando se trate de delitos de acción privada el ofendido se denomina Querellante Exclusivo, quién se considere perjudicado debe ser el titular del ejercicio de la acción y podrá denunciarlo directamente ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. En ambos casos el ofendido podrá adherirse a la Persecución Penal antes que el fiscal de adolescentes solicite el sobreseimiento o la apertura a juicio del caso, sino prescribe su derecho.

f. El defensor

Es el profesional del Derecho nombrado por el adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables que hará valer su intervención desde el momento de la denuncia, o sindicación del adolescente de la comisión de un hecho delictivo, es muy importante hacer hincapié en que no podrá recibirse ninguna declaración del adolescente sin la presencia del defensor, por la misma condición del adolescente, además la Defensa Técnica asegura un proceso contradictorio, pues la Defensa

⁵⁰ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 31 mayo de 1985.

Material en estos casos presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimientos que le permitan comprender los efectos jurídicos de su actuación.

En caso de que no cuente el adolescente o sus padres, tutores o responsables con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del Derecho, el Estado le brindará un Defensor Público, para este caso la Defensa Pública Penal cuenta con una sección especial en materia de menores.

El Artículo 167 de la Ley PINA⁵¹, señala las funciones que el abogado defensor deberá cumplir dentro de un Proceso Penal de Menores, y estas son:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del Proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por esta Ley para el adolescente.
- d) Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.

⁵¹ Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 2003

e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta Ley.

f) Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.

g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.

h) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen.

g. El Ministerio Público

Es el encargado de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la Acción Penal Pública, y la Persecución Penal, en el caso de los delitos de Acción Pública dependientes de instancia particular se necesita la denuncia del ofendido. El Ministerio Público debe actuar durante todo el proceso con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que la ley señala, es importante señalar que la Ley PINA al recoger la doctrina de protección integral de la CDN⁵², para favorecer una pronta resolución del

⁵² Ibid.

caso, establece como una función del fiscal de adolescentes su presencia en la primera declaración del adolescente, con el objetivo de pronunciarse sobre su situación jurídica procesal, garantizando de esta manera al adolescente una pronta y objetiva resolución de su caso, pues incluso en ese preciso instante el fiscal puede promover la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso.

Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se establece la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.
- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando procesa, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.

g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.

h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.

i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica procesal.

j) Las demás funciones que ésta y otras leyes le asigne.

h. El actor civil

Debe constituirse como tal antes de que el fiscal solicite el auto de apertura a juicio o el sobreseimiento. La acción Civil comprende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito. Si el daño es material debe restituirse el objeto dañado y en caso no se pueda se procede a pagar una cantidad de dinero por su valor económico; si el daño es moral, debe procederse a cuantificar los daños psicológicos y sociales que el adolescente haya causado con la conducta delictiva cometida. El pago de los perjuicios comprende las ganancias o intereses dejados de percibir como consecuencia del hecho delictivo. Según el CC en sus Artículos 1660 al 1662, los adolescentes mayores de quince años responderán con sus mismos bienes, salvo que fueran insolventes, en este caso responderán subsidiariamente los padres o quienes tengan su Patria Potestad o Guarda Legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del adolescente. Por esta causa es muy importante que cuando se presente el memorial en el que se constituya al Actor Civil no

se demande solamente al adolescente sino también a sus Representantes Legales solicitando que sean citados como Terceros Civilmente Demandados.

i. La unidad de niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil

Es la encargada de auxiliar al Ministerio Público y a los Tribunales de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables, cuidando que se respete los derechos de los menores.

La Policía Nacional Civil debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantías; respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente.

2.11. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

El Estado tiene una fundamental participación frente al adolescente transgresor de la ley, porque como tal es el garante de los derechos constitucionales y humanos, teniendo como fin primordial el desarrollo del bien común de todos sus habitantes; pero al mismo tiempo tiene la obligación de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales. En el caso particular de los adolescentes, menores de edad su objetivo no es reprimir el delito como tal, porque la CPRG establece que los menores de edad son inimputables, es por ello que debe promover un proceso de rehabilitación del

adolescente transgresor de la ley teniendo como fin primordial el desarrollo físico, moral e intelectual y la aplicación de la justicia regenerativa, tanto para el adolescente transgresor como para la víctima y así promover un Estado de paz.

Al igual que en todo proceso todas las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños y las niñas, y algunas personas, determinadas por la ley no solo están facultadas sino obligadas a denunciar estos hechos, como los funcionarios y empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar, las autoridades de enseñanza pública o privada, etc. Se debe de entender que para poder dar inicio a un proceso debe de existir un hecho considerado delictivo, por lo tanto: “Por regla general el proceso penal de adolescentes inicia con la atribución de un hecho tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que oscile entre los trece y dieciocho años de edad. Atribución que puede surgir de una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención flagrante.”⁵³

Respecto al contexto del contenido de la denuncia que se presente en contra de un menor de edad esta al igual que todas debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del CPP ⁵⁴y puede ser interpuesta ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establece la Ley PINA.

⁵³ Organismo Judicial. *Manual para Operadores de Justicia*. Guatemala, 2002. Pág. 20

⁵⁴ Decreto Ley No. 51-92. Código Procesal Penal Guatemalteco.

2.11.1. La fase preparatoria

La fase preparatoria se sujeta a plazos procesales a partir del auto de procesamiento y tiene por objetivo recabar los medios de convicción que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del proceso penal de adolescente, es decir: comprobar la existencia de un hecho delictivo, establecer quién o quiénes fueron sus autores y partícipes, aplicar las sanciones que correspondan y promover la reinserción del adolescente en su familia o comunidad. Como puede observarse para el cumplimiento de este último objetivo, el proceso penal de adolescentes permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o, a través del procedimiento abreviado. En ese sentido, debe recordarse que el fin principal del proceso penal de adolescentes no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción familiar y comunitaria, por eso las sanciones que establece la propia ley favorecen su ejecución en los ámbitos más cercanos al adolescente y tiene como fin fomentar en él un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto hacia los derechos de terceros.

El desarrollo de la investigación está a cargo del fiscal de adolescentes y éste debe pedir autorización al juez cuando deba realizar una diligencia que implique limitar un derecho fundamental del adolescente. Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal podrá solicitar el diligenciamiento de pruebas anticipadas, si existe temor de que el medio u órgano de prueba no pueda ser presentado el día del debate. El Juez y el Fiscal de Adolescentes se remitirán a lo señalado en el CPP, pero siempre deben atender los principios, garantías y plazos especiales señalados en la Ley PINA.

Una vez agotada la investigación o concluido el plazo, el fiscal deberá presentar su requerimiento al juez, este podrá consistir en:

- Solicitud de sobreseimiento
- Solicitud de archivo
- Solicitud de clausura provisional
- Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado
- Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación
- Solicitud de prórroga del plazo de investigación
- Solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad)

Cuando se ha vencido el plazo de investigación: de dos meses, contados a partir del auto de procesamiento y el fiscal de adolescentes no ha presentado ningún requerimiento, el juez, bajo su propia responsabilidad, deberá dictar resolución que concede un plazo máximo de tres días para que el fiscal formule la solicitud que corresponda. Si el fiscal de adolescentes no formula petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República, al Consejo del Ministerio Público y al Fiscal de la Sección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quienes tomarán las medidas disciplinarias que correspondan y ordenará la formulación de la petición que proceda.

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal de adolescentes aun no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley y revocará las medidas de coerción establecidas.

2.11.2. Fase del juicio

En la sección tercera de la Ley PINA⁵⁵, se regula la fase del juicio la cual inicia con la citación a juicio de las partes procesales dentro del plazo de cinco días, a efecto de que examinen las actuaciones, documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

Las declaraciones de las partes, exámenes de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba, debe pasar por la percepción inmediata de los jueces siendo a través de esta percepción que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual, los jueces adquieren una impresión personal y directa de las pruebas y argumentos que le son presentados.

El debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal y las especiales reguladas en la Ley PINA, en los Artículos 212 y 213⁵⁶. En todos los casos el debate se dividirá en dos partes: en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho justiciable y la participación del acusado; en la segunda parte, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en sentencia que

⁵⁵ Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 2003

⁵⁶ Ibid.

declare: Los hechos que el juez tiene por probados, indicando que prueba tiene por acreditada y explicando que hechos y por que los da por probados, debe argumentar su decisión con base en la sana crítica razonada.

Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará auto interlocutorio que complementa la sentencia, según los requisitos establecidos en el Artículo 223 de la Ley PINA, señalando la sanción que estime más adecuada e idónea, según los principios rectores señalados en el Artículo 22 y cumplirá con el objetivo de la reinserción social y familiar del adolescente del proceso penal de adolescentes. El juez indicará el tipo de sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida. Al redactar la sentencia y el auto interlocutorio el juez debe utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el adolescente.

2.11.3. Recursos

La Ley PINA regula que solamente podrán impugnarse las resoluciones por medio de los recursos de Revocatoria, Reposición, Apelación, Casación y Revisión.

a. Recurso de revocatoria: Puede plantearse contra todas las resoluciones, con excepción a las que le pongan fin al proceso, en forma verbal o por escrito en un plazo de 48 horas y el Juez o Tribunal deberá resolverlo en un plazo de 24 horas.

b. Recurso de reposición: Se encuentra regulado por los artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal, procede contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa y que no

sean apelables, debiéndose plantear por escrito en un plazo de 3 días, el Juez debe resolver en el mismo plazo.

c. Recurso de apelación: Las Partes Procesales pueden plantearlo por escrito dentro del plazo de 3 días ante el juez que conoce del asunto, expresando en dicho memorial los motivos en que fundamenta, las disposiciones legales aplicables y se debe ofrecer la prueba respectiva, el Juez una vez recibido el memorial debe remitirlo a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, una vez admitida la Sala emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y fundamenten el Recurso en un plazo de 5 días, ampliado a 10 días por el término de la distancia.

d. Recurso de casación: Procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, se plantea ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de 15 días contados a partir de notificada la resolución que lo motiva, con expresión clara y precisa de los artículos e incisos que lo autoricen, indicando si es de fondo o de forma.

e. Recurso de revisión: Persigue la anulación de la sentencia penal ejecutoriada. Solo procede a favor del condenado cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave.

2.12. Sanciones que se imponen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Las sanciones que la Ley PINA establece, es el que marca la diferencia con respecto al proceso de adultos, porque estas son sanciones que no tienen como objetivo reprimir el delito, ni castigar al adolescente; son el resultado final de un proceso penal con el que se ha demostrado la culpabilidad del adolescente como autor y responsable del delito, el juez debe imponer una sanción, la cual debe estar enfocada en la justicia restauradora, la cual va desde una forma de resarcimiento del daño causado y al mismo tiempo regenerativo para el individuo que lo causó; buscando el interés superior del adolescente.

2.12.1. Medidas de coerción (cautelares)

Es una resolución judicial dictada por el órgano jurisdiccional, encargado de escuchar la primera declaración del adolescente, esta se emite en el auto de procesamiento que liga a proceso al adolescente, las medidas son preventivas y pueden ser revocadas en el transcurso del Proceso, el objetivo de las medidas de coerción es asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas o proteger a la víctima, al denunciante o a los testigos.

Estas medidas son el producto del poder punitivo del estado, que ejerce a través de los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, las medidas de coerción no deben usarse como penas anticipadas, su aplicación necesariamente tiene que estar supeditada a la excepcionalidad y su duración condicionada hasta que permanezcan las causas que dieron su origen, en caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal no pueden exceder de dos meses, únicamente pueden prorrogarse a petición del Fiscal del Ministerio Público.

Para Eugenio Raúl Zaffaroni, la coerción y el poder punitivo del Estado: “El humano es social, no sobrevive aislado, y en toda sociedad hay poder y coerción. Todo grupo humano conoció siempre dos formas de coerción cuya legitimidad casi no se discute, aunque pueda discutirse cómo se ejerce”⁵⁷

2.12.2. Tipos de medidas cautelares

El Artículo 180 de la Ley PINA regula los Tipos de medidas cautelares y establece lo siguiente⁵⁸: “En el caso de que proceda dictarse una medida cautelar y haya necesidad de adoptar una conforme a los objetivos enunciados, el Juez de oficio o a petición del fiscal podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas:

- a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.
- b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.
- c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.
- d) Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.

⁵⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La cuestión Criminal*. Suplemento especial del Diario. Jueves 2 de junio de 2011. Pág. 12

⁵⁸ Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 2003

- e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.
- g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala y a solicitud del fiscal.

Deberá garantizarse que en ningún caso el cumplimiento de la medida impuesta interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos.”⁵⁹

Las medidas cautelares se dictarán conforme a los objetivos enunciados en las literales anteriores, de oficio o a petición del fiscal. Esto con el objeto de obligar al adolescente a tomar ciertas actitudes y en algunas oportunidades prohibirle algunas situaciones o limitarle que se encuentre nuevamente en las circunstancias o con las personas con las que perpetró el delito. Así mismo todo esto se realiza también cuando exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad y que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

2.13. Políticas públicas de Estado referente a los adolescentes

⁵⁹ Decreto Número 27-2003. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. 2003

Previo a referir el tema de las políticas de Estado de los adolescentes, es necesario definir qué es política pública, por ello el Licenciado Antonio Ramírez la define así: "Las políticas públicas son la disciplina de la ciencia política que tienen por objeto el estudio de la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad".⁶⁰

Así mismo el Licenciado Antonio Ramírez citando a Tomas Miklos menciona la siguiente definición: "Las políticas públicas son el conjunto de directrices garantizadas por ley, que posibilitan la promoción y garantía de los derechos del ciudadano."⁶¹

Citando también a Rodrigo Borja establece que: "Las políticas públicas son, la parte ejecutora de la administración pública, que respondan a los problemas sociales y que darán como resultado un Estado con administración capaz de enfrentar con seguridad cualquier adversidad venidera."⁶²

Ahora bien, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los menores de edad es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala, debiendo este fortalecer todas las políticas públicas de protección en forma estratégica de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que las presentes y futuras generaciones de menores puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a las familias.

⁶⁰ Ramírez. Antonio. *Políticas de desarrollo en Guatemala*. Pág. 44.

⁶¹ *Ibíd.* Pág. 45

⁶² *Ibíd.* Pág. 46

Las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado deben ser efectivos para el respeto de los derechos de los menores de edad que promueva una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional; no existiendo un instrumento legal que fortalezca esa actitud, siendo entonces la intención principal de la investigación profundizar en la reflexión y análisis sobre la situación global de los derechos humanos de los menores de edad y la propuesta de una normativa específica que regule esas obligaciones por parte del Estado en el pleno cumplimiento de las obligaciones que tiene como tal ante el sector mencionado en Guatemala.

El reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, naturalmente es como consecuencia de aceptar que los mismos poseen la capacidad físico-psíquica de comprender la ilicitud y de conducirse de acuerdo a esa comprensión.

La imputabilidad de los adolescentes en la actualidad solamente se presume y no existe una declaración expresa al respecto, en vista de esta laguna legislativa la imputabilidad de los adolescentes, es un concepto abstracto que hace su aparición sobre la premisa de responsabilizar al adolescente por su actitud transgresora.

En la práctica, aún a estas alturas en la que existe toda una normativa que le otorga a los niños, las niñas y especialmente a los adolescentes en conflicto con la ley penal la calidad de sujetos de derecho, se les continúa tratando como objetos de tutela y protección y no como sujetos de derecho, con las consecuentes violaciones a sus derechos humanos y a las garantías mínimas plasmadas en los instrumentos

internacionales y nacionales que prohíben tales arbitrariedades. Para que una política pueda ser considerada como pública tiene que haber sido generada, o al menos procesada hasta cierto punto, en el marco de los procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales.

Las normas jurídicas constituyen el único recurso propio y exclusivo del Estado. Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan.

La CPRG es el marco que define las garantías que otorga el Estado para el bienestar ciudadano. Desde ese ámbito, las políticas públicas son el instrumento que traducen los objetivos constitucionales que permitan el desarrollo, el crecimiento y competitividad nacional e internacional.

En ese marco, el Gobierno define la política general que orienta y sirve de referencia a los Ministerios y Secretarías de Estado, quienes implementan y ejecutan políticas sectoriales, transversales e institucionales que tendrán coherencia y articulación con las políticas territoriales y municipales en los distintos niveles gubernamentales.

La comprensión de por qué existen y se hacen las políticas públicas es bien compleja. Las políticas no provienen solamente del presidente o del Congreso. Se formulan en la interacción entre varios niveles. Entre el gobierno central y los gobiernos locales, los ministerios y las instituciones descentralizadas, siendo aquí en donde deben de formularse mejores políticas que mejoren las condiciones para que, en primer plano se eduque a los menores de edad en buscar buenos propósitos para su vida y dos en

luchar en contra de los grados de criminalidad que se cometen por los menores de edad y que día a día aumentan en Guatemala.

En el desarrollo de este capítulo se abarcan subtemas de mucha relevancia y sobre todo al hablar de adolescente en conflicto con la ley penal se debe mencionar que el modelo que se persigue implica que haya una función socioeducativa, acompañada de un grupo integral. Que exista una responsabilidad penal del adolescente por sus actos pero con un acompañamiento integral tanto de su familia como de su entorno comunitario y que lleve implícito la restauración para la no reincidencia.

CAPÍTULO 3

Los menores de edad en conflicto con la ley penal y la necesidad de implementar en el sistema penal guatemalteco el procesamiento de menores de edad como adultos en delitos cometidos por estos y relacionados con la vida

La criminalidad juvenil es un tema de actualidad principalmente en el derecho penal. El aumento de los conflictos sociales lo que conlleva a la delincuencia ha incrementado el interés por el tema tanto en países avanzados como en Guatemala. La delincuencia juvenil se encuentra dentro del contexto social por grupos de niños y adolescentes.

3. Del Juvenil

3.1. Inimputabilidad de los menores de edad

La inimputabilidad penal de los adolescentes transgresores, ha estado relegado al estudio de la responsabilidad dentro de la teoría de la protección integral. Bien porque

se ha evadido el tema, bien porque se ha creído sentado que los adolescentes son imputables, así sin más. Aunque esta condición esté plenamente plasmada en sentido contrario en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los menores de edad son inimputables pero deben ser sancionados por sus actos. La reinserción de los menores transgresores de la ley penal al momento de ser juzgados se debe tomar en cuenta la peligrosidad que este menor de edad transgresor representa para la sociedad.

De tal manera que, la responsabilidad se determina toda vez que el adolescente tiene la capacidad de comprender, de conducirse o no de acuerdo a esa comprensión, (por supuesto la transgresión a la ley penal), la cual necesariamente tiene que estar tipificada como delito o falta en el CP. A pesar de todo, no es la responsabilidad la que determina la calidad de imputable en un adolescente, sino por el contrario, si falta la imputabilidad, falta la culpabilidad, y aquélla exige la conciencia, la salud intelectual y la madurez de juicio, aspectos todos que, según se observa atañen a la capacidad.

Si al adolescente se le responsabiliza, dejando por un lado todo lo relativo a la imputabilidad y únicamente presumir ésta, es actuar con el pleno conocimiento de que aquí en Guatemala los menores de edad son inimputables, sin hacer el análisis que el caso amerita. Así entonces la norma constitucional que regula la inimputabilidad de los menores de edad, se puede y se debe reformular en la interpretación. Naturalmente,

esta interpretación ha de ser del todo objetiva y no antojadiza, debe estar apegada a los principios que en la dogmática jurídica se requieren.

Es innegable que en la actualidad a los adolescentes se les está juzgando, simplemente con la presunción de que los mismos son imputables, sin la declaración legal expresa de tal circunstancia, y aún más, en contradicción o en aparente contradicción con lo que al respecto establece la Constitución de la República.

3.2. Adolescentes en conflicto con la ley penal

3.2.1. Definición

Definiendo de una forma correcta el concepto de adolescentes en conflicto con la ley penal, se debe referir a aquellos adolescentes que han cometido un delito, o una falta de las establecidas en el Código Penal y Leyes Especiales.

Para Alejandro Bonasso, “Del menor delincuente al adolescente en conflicto con la ley responsable penalmente, se ha debido recorrer un verdadero camino conceptual. No estamos ante un mero juego de palabras en el que todo queda igual, sino ante la elaboración de un nuevo paradigma”.⁶³

⁶³ Bonasso, Alejandro. *Adolescentes en conflicto con la ley penal, derechos y responsabilidades. (El caso Uruguay)* Editorial Jurídica de Uruguay. Pág. 1

Al conceptualizar este fenómeno social ha sido necesario introducir en la mayoría de las legislaciones del mundo este término, el concepto de la doctrina de la Protección Integral que persigue más que individualizar al adolescente, responsabilizarlo de sus actos y sancionarlo de una forma socioeducativa y reinsertarlo en la sociedad.

Guatemala se adhiere a esta nueva corriente en materia de menores de edad, adoptando y plasmando esta doctrina en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; debido a que la violencia se palpa en el día a día, en la calle, en la casa, en el aula, en el trabajo, en el estadio de fútbol, en la televisión. Habitualmente se ven casos de abuso y maltrato infantil, violencia doméstica, atracos, ajustes de cuentas, de esto se deriva que la violencia juvenil es un reflejo de esta violencia social. Tal como lo sostiene el Dr. Héctor S. Basile “se deberían considerar a los jóvenes en un doble rol de generadores y víctimas de la violencia actual, si en realidad deseamos prevenirla y contenerla en las generaciones venideras”⁶⁴.

Sin lugar a dudas, la criminalidad o delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes que la sociedad tiene planteado, y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse mejor entre los jóvenes por lo general, que en la población adulta. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta de mañana.

⁶⁴ Basile, Héctor, *Psicopatología de la conducta antisocial juvenil*, pág.32.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

La violencia juvenil, denominada también como criminalidad juvenil o delincuencia juvenil, se refiere a los actos físicamente destructivos que realizan los que aún no han cumplido la mayoría de edad y que afectan a otros jóvenes dentro del mismo rango de edad. En todos los países, los principales actores de este tipo de violencia son los hombres y algunas veces el comportamiento violento se presenta desde la infancia o la temprana adolescencia. Sin embargo, la poca o casi nula interacción con los padres y la formación de grupos, maras o pandillas aumentan el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas, violentas y no violentas.

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil según indica Herrero Herrero en su obra: "Criminología (parte general y especial)", obliga a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil. "Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En este sentido, el comité sobre delincuencia juvenil, (Melbourne, 1956) señala que "delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive"⁶⁵.

Esta definición permite preguntarse si se refiere a todas las demandas sociales o si a unas cuantas, y si es así a cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona,

⁶⁵ Herrero Herrero, C, *Criminología (parte general y especial)*, pág. 7

sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada. Al respecto de ello, Herrero Herrero define la delincuencia como el “fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”⁶⁶.

Por su parte, López Rey en su obra "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal" define conjuntamente delincuencia y criminalidad de este modo: “es el fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal”⁶⁷.

El Estado debe proteger a la población y al delincuente juvenil, creando centros técnicos de rehabilitación, en los cuales el adolescente en conflicto con la ley penal que se encuentren en riesgo de ser sumergidos en este tipo de situaciones sean rescatados y apartados de todo esto para así evitar un adolescente más en conflicto con la ley penal.

3.3 Ámbito de aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En el Artículo 133⁶⁸ de esta ley se establece claramente la edad para ser considerado el adolescente en conflicto con la ley penal, a parte que debe existir una conducta delictiva, la persona debe estar dentro del rango de edad de 13 años pero menor de 18

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 12

⁶⁷ López Rey, *Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal*, pág. 60.

⁶⁸ Decreto 27-2003. Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia. 2003.

años. Esto significa que los menores de 13 años son inimputables totalmente como lo establece el Artículo 20 de la CPRG⁶⁹, y a partir de los 13 años se considera a la persona sujeto de derechos y obligaciones, y debe ser sometido a un proceso y sancionado penalmente; esto sin importar que se tome como un pretexto de reinserción social y se tome en cuenta el interés superior del mismo, ya que este, actualmente y en la mayoría de casos es tratado de la misma forma que un adulto.

3.4 Grupos etarios

Éste término se utiliza para separar a los grupos de personas por sus edades, en tal sentido la Ley PINA en su Artículo 133 ⁷⁰establece que para la aplicación de la misma se debe entender dos grupos etarios, el primero comprendido dentro de los 13 años pero menor de 15 años y el segundo de 15 años pero menor de 18 años.

Es prudente que se delimite los grupos etarios para los efectos de establecer quiénes son sujetos de un procesamiento de adolescentes y quienes solamente tienen lugar a un tratamiento o asistencia social; además es importante mencionar que este término no se contempla en la Convención de los Derechos del Niño.

Principio de observancia general, que cualquier órgano jurisdiccional al emitir la resolución respectiva debe tomar en cuenta, esto debido a que no puede privar de libertad por más de 2 años a los adolescentes que se encuentren en el primer rango de edad y a los que se encuentren en el segundo solo se les puede privar de libertad hasta

⁶⁹ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

⁷⁰ *Ibíd.*

6 años esto a partir de su captura, tomando en cuenta la gravedad del delito del cual se trate.

Uno de los principales propósitos de la protección integral ha sido el crear la diferencia del concepto menor de edad y desligar al niño del adolescente. Al primero protegiéndolo de forma total, ya que este no puede ser sometido a un procesamiento penal, únicamente se le aplican medidas de protección; esto también tomando en cuenta el Artículo 20 de la CPRG⁷¹; sin embargo se rompe el paradigma al aprobar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, pues permite que se separe al adolescente de esta categoría y así este pueda ser procesado penalmente, sentenciarlo al cumplimiento de una sanción, para lo cual en el caso específico de Guatemala se debió reformar el Artículo 20 de la CPRG permitiendo que la edad para ser procesado penalmente sea a partir de los 13 años.

El niño que mata, y en líneas generales el niño que delinque con violencia, suele haber sido víctima de abandono, maltrato, carencias emocionales y usualmente pobreza. Puntualmente en lo que son los maltratos, las estadísticas muestran que aproximadamente un 90% de los niños maltratados se convierten en personas violentas y maltratadoras, y empiezan ya desde temprano a manifestar esa violencia, pudiendo en casos excepcionales plasmarla en el asesinato.

Ya a nivel de los mecanismos psicológicos, a veces estos suelen ser profundos y evidentes. Por ejemplo, los psicólogos afirman que, cuando el niño mata con

⁷¹ Ibid.

ensañamiento, está manifestando en ello un deseo inconsciente de destruir la imagen que tiene de sí mismo como ser vulnerable, buscando así librarse del sentimiento que tiene de ser una víctima. Otra situación interesante es la que se da con la humillación; pues, cuando un niño es humillado, frecuentemente se dispara en él un mecanismo psíquico que le lleva a ver en los demás la causa de todos sus males; y esto, desde luego, va haciendo que se acumulen deseos de venganza, aumentando la probabilidad de que el niño busque hacer daño, ya que eso equivaldría a atacar la fuente de sufrimiento.⁷²

Al respecto José Sanmartín, director del Centro de Sofía para el Estudio de la Violencia, explica que: “Sabemos que los niños maltratados también presentan afectación de las conexiones entre los dos hemisferios a través del cuerpo caloso. Las conexiones entre la amígdala o el hipocampo y la corteza prefrontal son muy importantes, porque la corteza es el lugar donde residen los mecanismos de la conciencia. En ella comparamos opciones, evaluamos consecuencias, elegimos entre disyuntivas, y decidimos llevarlas a la práctica o no. Luego impregnamos de sentimiento esas acciones. Y todo eso lo hace la corteza prefrontal, que lee e interpreta los impulsos que llegan de la amígdala y los potencia o los inhibe según esa valoración”⁷³

Las conductas violentas no son instintivas ni respuestas automáticas o involuntarias; en la violencia se implican conductas complejas, voluntarias y que tienen una finalidad que puede ser controlar a otros u obtener beneficios. La mayoría las acciones tienen

⁷² <http://www.asesinos-en-serie.com/los-ninos-asesinos/> Recuperado 16-10-2014 23:00

⁷³ *Ibid.*

consideración jurídico-penal y hacen que múltiples comportamientos violentos estén contemplados en los códigos penales.

El cometer delitos siendo menor es más que un simple comportamiento instintivo, reactivo e imprevisto, en la mayoría de veces responde a una estrategia genérica dirigida a resolver un conflicto o problema que muchas veces es creado por el autor del hecho.

3.5. La delincuencia juvenil

Es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de toda la sociedad. Para Luis Jiménez de Asúa, “La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales”.⁷⁴

Para ser un delincuente juvenil no importa raza, color, sexo, religión o estatus social, realmente son varios factores los que deben coexistir para que un menor de edad se convierta en transgresor de la ley penal. Sumado a esto si cabe mencionar que a través de los análisis realizados en la presente investigación la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal si son personas que sufren de algún tipo de violencia intrafamiliar o simplemente se puede tratar de adolescentes que desean pertenecer a un grupo siendo este el que los lleva a cometer hechos ilícitos.

⁷⁴ Jiménez de Asúa, Luis. *Lecciones de derecho penal*. Episa. México 1995. Pág. 14

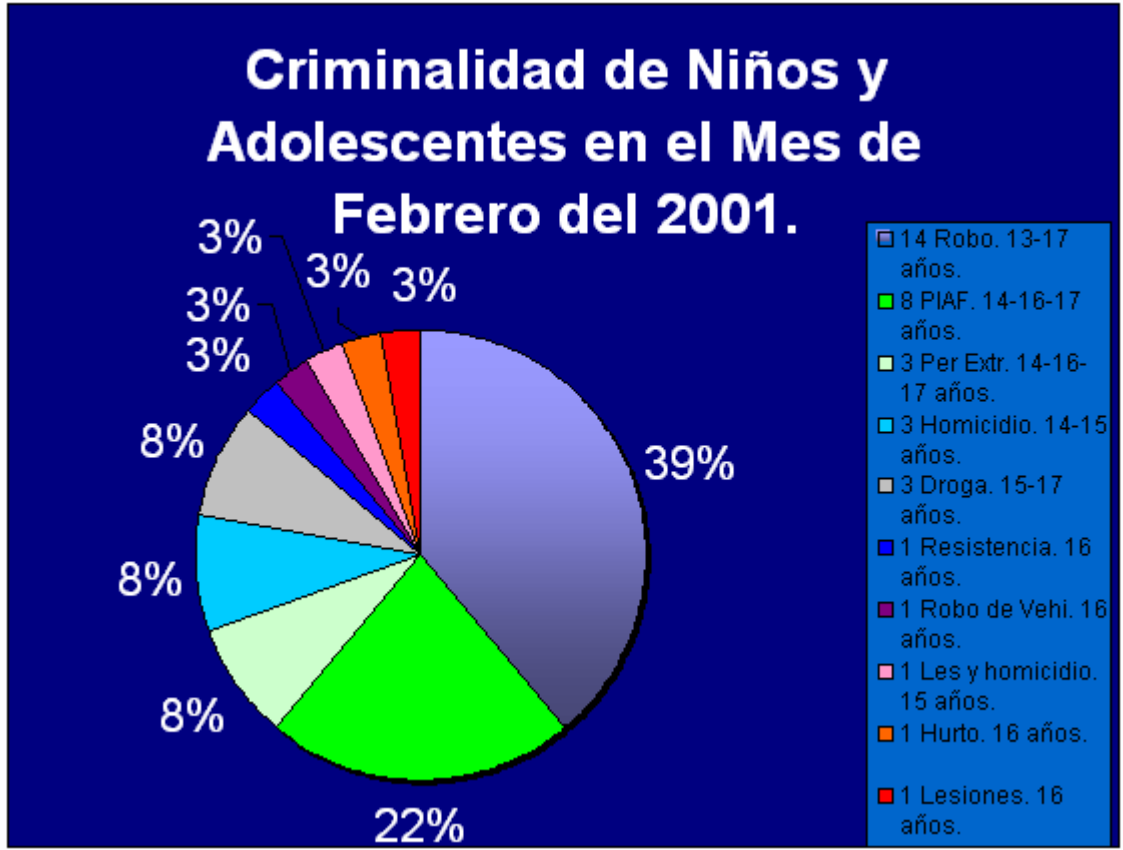
La mayoría de criminólogos de la actualidad sostienen que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y refleja las principales características de la misma, por lo que, si se pretende comprender dicho fenómeno es fundamental conocer la sociedad.

Para Cesar Herrero Herrero la delincuencia es, “El fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”.⁷⁵

Por lo que se puede concluir que la delincuencia juvenil es el delito cometido por un menor de edad, el cual es un fenómeno a nivel mundial y se produce en todas las capas sociales y en cualquier rincón de la civilización.

A continuación se presenta una gráfica de la Criminalidad de Niños y Adolescentes en el mes de febrero del año 2001, esto con el fin de evidenciar la tasa de crímenes cometidos por menores de edad.

⁷⁵ Herrero Herrero, Cesar. *Criminología (parte general y especial)* Dickinson. Madrid. Pág. 78



3.6. La violencia en Guatemala

Según el diccionario de la Real Academia Española, violencia “proviene del latín violentía, y define: 1. [f.] Cualidad de violento; 2. [f.] Acción y efecto de violentar o violentarse; 3. [f.] Fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder; 4. [f.] Fig. Acción de violar a una mujer”⁷⁶.

El diccionario de Ossorio, define violencia como “acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones

⁷⁶ *Diccionario Usual de la Real Academia Española*. Madrid, España, 1992. Vigésimo primera edición. Pág. 988

jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad”⁷⁷.

Este mismo autor abunda en que “la violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a la fuerza, y en el segundo, a la intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas”⁷⁸.

Los autores Raúl Zepeda López, Carlos López Chávez y Samuel Monzón García, entienden la violencia como “un contenido de las relaciones sociales que se dan entre personas, grupos e instituciones sociales. Este contenido se expresa a través de comportamientos individuales y colectivos, razón por la cual hemos seleccionado como categoría empírica el concepto de ‘práctica social’. A través de determinadas prácticas sociales o ‘comportamientos’ se puede expresar la solidaridad o los conflictos, la violencia o ‘la paz’. A través de estas prácticas cotidianas se fortalece la autoestima en las familias, comunidades e instituciones sociales, se fortalece la comunicación y la empatía, se desarrolla la confianza y la cooperación y se cristalizan los valores que le

⁷⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983. Pág. 993.

⁷⁸ *Ibíd.*

dan sentido a la vida y contenido solidario a las relaciones que se dan en familia, en comunidad y en el país”⁷⁹.

Para la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA), violencia es “el uso de la fuerza por quien no tiene derecho a ella, o por quien teniendo derecho, la utiliza al margen del derecho y de criterios éticos razonables, en contra de la libertad, la dignidad y la integridad de una o varias personas. La violencia implica siempre el uso de la fuerza física y psicológica. De hecho, la palabra deriva del vocablo latino vis, que significa fuerza. Sin embargo, la fuerza puede tener diversos orígenes. La violencia se sirve por lo general de la fuerza que se nutre de la agresividad. La agresividad es una reacción emotiva primaria humana.

Mientras que el ser humano está llamado a ordenar sus instintos primarios de acuerdo con criterios éticos razonables, la violencia aparece como una defección de la racionalidad y una regresión a formas primarias y emotivas de conducta contra las personas, animales o realidades del propio entorno. La violencia trata de reducir, someter e incluso destruir al otro al margen de todo criterio racional o toda consideración de la dignidad. ... los mecanismos utilizados para ejercer la violencia son agresión física, manipulación, abuso, chantaje, intimidación y dependencia”⁸⁰.

⁷⁹ Zepeda López, Raúl; López Chávez, Carlos; Monzón García, Samuel. *Las Prácticas y Percepciones del Recurso a la Violencia en Guatemala*. Proyecto Cultura de Paz en Guatemala, UNESCO, enero 2001. Pág. 17.

⁸⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA). *Consulta Social Sobre la Violencia “La Guatemala Distinta de julio a octubre de 2000”*. Selección de Textos Social Humanística II, Facultad de Ingeniería, USAC, Guatemala, 2001, Pág. 130.

El Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG), citando al Centro de Información y Documentación Centroamericana (CIDCA), coincide con la ODHA al afirmar que violencia significa “fuerza” y “no importa de dónde provenga y para qué es ejercida, simplemente la fuerza ya es violencia”⁸¹.

El doctor Stein Forever define violencia como “toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, orales, y sexuales; y, la agresividad la definiría como “conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona. ... “La agresividad puede ser detectada en toda la escala animal, no así la violencia, casi exclusiva del ser humano... La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas”⁸².

En sus primeros estudios sobre la agresión, el neurólogo austriaco Sigmund Freud postuló que la agresión era una "reacción primordial" del ser humano ante su imposibilidad de buscar el placer o evitar el dolor. Más adelante, sin embargo, sus investigaciones le llevaron a la conclusión de que en todo individuo existe un instinto innato de destrucción y de muerte.

Para otros psicólogos, la conducta agresiva se encuentra vinculada a la frustración. El psicoterapeuta estadounidense John Dollard desarrolló la hipótesis de que la intensidad

⁸¹ Equipo de Antropología Forense de Guatemala. *Las Masacres en Rabinal. Estudio Histórico Antropológico de las Masacres de Plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro*. Guatemala, 1995, Pág. 108.

⁸² www.monografias.com/trabajos13/tescristim/zip Recuperado: 23-10-2014 22:33

de la agresión es inversamente proporcional a la intensidad de la frustración. Para Dollard, la frustración es una 'interferencia que impide llevar a cabo una respuesta de acercamiento al objetivo en un determinado momento'.

Esta teoría, muy controvertida en su época, ha pasado hoy a ser menos rotunda. Al parecer, la frustración origina un estado emocional que 'predispone' a actuar de forma agresiva, pero sólo en determinadas condiciones y en personas propensas. El aprendizaje juega un papel fundamental en la conducta agresiva. Seres humanos y animales pueden aprender a evitar reaccionar de forma agresiva ante situaciones que originan una respuesta hostil, y pueden, de forma paralela, actuar de manera agresiva frente a situaciones que no provocan violencia."

Para el historiador Jaime Aymar Ragolta, "La violencia es la gran protagonista cotidiana de las páginas de nuestros periódicos. Violencia sorda en la guerra fría entre los bloques; violencia sonora en los conflictos sangrientos que estallan en diversos puntos del globo. Pero si uno cierra el periódico y echa una ojeada a su alrededor se da cuenta de que la violencia a gran escala no es más que un reflejo terrible de las violencias de cada día a nivel microsocial. Uno es violento con los que conviven bajo el mismo techo; la violencia está presente en las calles, estalla entre los conductores y los transeúntes, entre los viajeros que usan un mismo transporte público, entre los vecinos de la misma escalera. La violencia verbal, gestual, brota a menudo en la tienda, en el taller, en la oficina, en el despacho o en la escuela. Y en la mayoría de los casos, los motivos que desatan estos comportamientos violentos, si se miran desapasionadamente, son nimios, insignificantes, ridículos. Lo que pasa es que son

como chispas que encienden el ambiente tenso y crispado a que nos aboca el ritmo trepidante y angustioso de nuestro tiempo”⁸³.

a. Situación actual de violencia en Guatemala

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responden fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno. La violencia como total es imposible abordarla desde una sola perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales así como factores de carácter contextual e institucional.

“Durante los últimos años el fenómeno de la violencia en el país ha venido en un constante incremento a partir del año 2003 hasta la fecha, de estos hechos de violencia cobra principal relevancia aquellos ocurridos en contra de mujeres, niñez y juventud, fundamentalmente por el impacto social que provocan.”⁸⁴

La perpetración de hechos de violencia no solamente se constituye en un fenómeno creciente sino también sus modalidades han variado, teniendo estas una manifestación más lacerante contra la dignidad humana.

⁸³ Aymar Ragolta, Jaime. *La violencia es la gran protagonista*. Octubre, 1983.

⁸⁴ CIIDH (Centro internacional para investigación en derechos humanos). *Informe violencia en Guatemala*. Factores de origen, formas de manifestación y posibles soluciones. Pág. 1 (www.albedrio.org) Recuperado: 27-07-2014 10:15

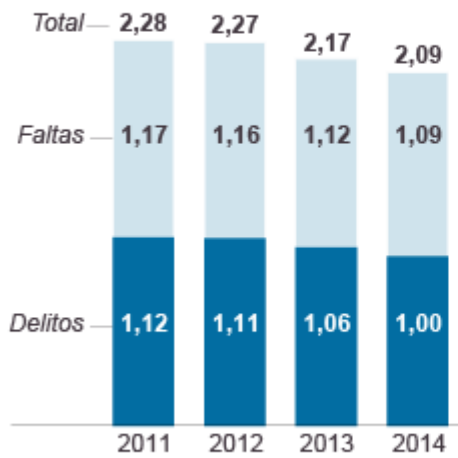
“Factores como la desigualdad social y pobreza, la impunidad prevaleciente, la rearticulación y funcionamiento de mafias que controlan el crimen organizado así como las secuelas del conflicto armado interno se constituyen en algunos de los factores principales que dan origen y mantienen la violencia en niveles altos”⁸⁵.

El Estado y sus aparatos de control, represión y prevención de la violencia y la actividad delictual, prácticamente han sido rebasados en su accionar por los perpetradores de estos hechos. La falta de una política de seguridad ciudadana que parta de visión adecuada de abordaje del fenómeno, la inexistencia planes estratégicos, la infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia, así como la falta de voluntad política de las autoridades, se constituyen en agravantes de la situación.

El derecho humano a una seguridad ciudadana prácticamente es inexistente en Guatemala, el gobierno actual no ha sabido orientar su accionar a combatir eficazmente la violencia tanto en aquellos factores de origen como sus manifestaciones concretas.

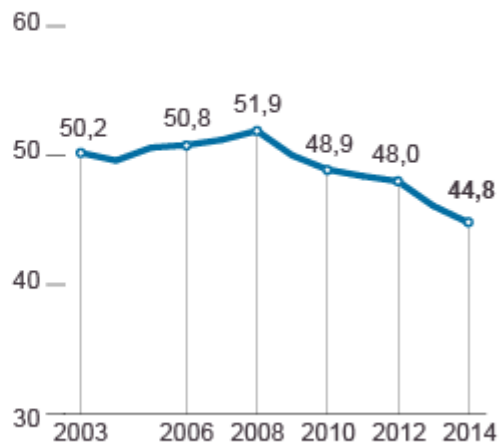
⁸⁵ *Ibíd.*

► **Evolución de las infracciones**
En millones



► **Tasa de criminalidad**

Infracciones penales por cada 1.000 hab.



EL PAÍS

b. “Factores de origen

Principales factores generadores de violencia se pueden agrupar en cuatro grandes categorías:

a) Económicos sociales y culturales

b) De socialización

c) Contexto

d) Institucionales

- **Factores económicos, sociales y culturales:** Estos están relacionados a los problemas estructurales como desempleo, pobreza, sub desarrollo, discriminación, desigualdad social, hacinamiento, violencia en los medios de comunicación, cultura de la violencia. Es importante tener claro que la violencia, la delincuencia y la inseguridad ciudadana no son una consecuencia de la

pobreza ya que erróneamente se tiende a asociar directamente el crecimiento de la violencia al de la pobreza, bajo ésta lógica todos los pobres serían potencialmente delincuentes.

- **Factores de Socialización:** Estos se refieren sobre todo a la posición y situación familiar, a los valores familiares y sociales de las personas, así mismo al sexo, edad, educación, socialización, consumo de alcohol y drogas.
- **Factores de contexto:** Estos están referidos más a las características del contexto social, principalmente a la caracterización de la sociedad como una sociedad de post-conflicto con secuelas del enfrentamiento armado, la no desaparición de hechos generadores de violencia. Otros elementos incluidos en ésta categoría son el narcotráfico, el alto índice de portación de armas de fuego.
- **Factores institucionales:** Estos están relacionados con los altos niveles de impunidad, la ineficacia de las instituciones encargadas del combate al crimen y a la corrupción (Corte, Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario) lo que origina pérdida de confianza de la población hacia las instituciones”⁸⁶.

⁸⁶ CIIDH. Centro internacional para investigaciones en derechos humanos. *Informe de violencia en Guatemala*. Pág. 4

3.7. De la participación de menores de edad en delitos contra la vida

Actualmente los hechos de violencia ejecutados por menores de edad son altos debido a que los utilizan amenazados con lastimarles o lastimar a otro familiar, siendo necesario implementar un procedimiento en delitos contra la vida y seguridad de éste como adulto, con el fin de evaluar los cambios resultantes para su calidad de vida y bienestar, pretendiendo aclarar las formas de como este colectivo se ve afectado por las principales tendencias sociales, siendo así como el contexto de la investigación plantea el análisis de los problemas que repercuten en la situación actual del menor que participa en hechos delictivos de esta naturaleza.

3.8. Del modo de operar del crimen organizado y de la participación de menores de edad

La participación de menores de edad en Guatemala se ha incrementado en los últimos años como un factor en donde el crimen organizado aprovecha para utilizarlos en asesinatos y cobro de extorsiones como un objeto el cual es un medio para cometer ese tipo de flagelos en contra de la sociedad. “En Guatemala ocurre que las autoridades de gobierno le atribuyen al Crimen Organizado la autoría de toda actividad delictiva o criminal y con esa estigmatización ninguna autoridad realiza el menor esfuerzo para combatir, reducir o neutralizar tanto al crimen organizado como a la criminalidad común, transmitiéndole a la ciudadanía que no se cuenta con los recursos financieros necesarios y menos con la capacidad policial para combatirlos, y que por lo tanto, el

mensaje que reciben los ciudadanos en forma indirecta, es que vamos a seguir siendo presas de las acciones del crimen organizado”⁸⁷.

En cuanto al Crimen Organizado es fundamental entender que algunos crímenes, por su complejidad y sus múltiples facetas no los pueden cometer personas que actúen solas, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige, se puede contar con asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen; por lo que se puede considerar que este grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo (es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito), y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. La sociedad está acostumbrada a las noticias de asesinatos; sin embargo, cuando es un niño quien ha cometido el asesinato, cunde el desconcierto y no faltan quienes dicen que se vive en una época de decadencia moral. Pero... ¿por qué matan los niños?, ¿cuáles han sido los casos más notorios?

Las respuestas a tales preguntas pueden variar dependiendo del tipo de caso ante el cual se encontró la sociedad; pero, en cualquiera de ellos, siempre intervienen una serie de factores. Estos son principalmente factores neurológicos, psicológicos, familiares, socio-culturales, e incluso económicos y políticos: todos ellos interactuando, teniendo unos factores mayor participación que otros según el caso particular que se tome. Sin embargo, más allá de la comprensión técnica del problema, el asesinato cometido por niños siempre desconcierta, y es que, como menciona el escritor colombiano Miguel Mendoza Luna: “Cuando el niño pasa de víctima a victimario, pone en crisis todas las

⁸⁷ http://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf Recuperado el 24-07-2014 11:15

creencias, teorías y preceptos morales del ser humano. Resulta más fácil señalar a una entidad responsable de su crueldad: la televisión, sus amigos mayores, las acciones adultas.”⁸⁸

Para que un niño cometa un delito, tiene que haber una vulnerabilidad de tipo biológico o psicológico, siendo que en el primer caso puede tratarse de algo innato o bien de un daño o alteración cerebral que haya afectado los mecanismos reguladores de la conducta, sobre todo en lo que respecta al control de los impulsos.

Los múltiples factores pueden dividirse en exógenos e internos, división esta que es clave a la hora de saber qué tan rescatable es tal o cual niño asesino en concreto. Menciona en este sentido el especialista Vicente Garrido: “Cuanto más peso tengan en cada caso los factores exógenos, los factores ambientales y educativos, más posibilidades de recuperación. Y al revés, cuanto más pesen los factores internos, es decir, de temperamento o personalidad, peor es el pronóstico. Si presenta rasgos que en un adulto serían catalogados como de psicopatía, como insensibilidad o falta de arrepentimiento, el pronóstico es peor.”⁸⁹

Una personalidad psicopática lo seguirá siendo, seguirá manipulando y buscando siempre su conveniencia, pero puede llegar a interiorizar que hay unos límites que no debe traspasar. Esto demuestra que un niño con tendencias psicopáticas no está

⁸⁸ <http://www.asesinos-en-serie.com/los-ninos-asesinos> Recuperado 24-07-2014 11:23

⁸⁹ *Ibid.*

condenado al crimen, pero lógicamente es mucho más propenso a caer en él, dado un entorno determinado, que un niño sin esas tendencias en ese mismo entorno.⁹⁰

Si bien cualquier ser humano puede cometer actos delictivos, existen trastornos que tienen mayor propensión como el trastorno borderline o incluso el paranoide por citar algunos ejemplos. Este hecho es indudable, pero trascendiendo la categoría diagnóstica tradicional de “Personalidad Sociopática o Antisocial” como factor de riesgo, la investigación psicológica ha demostrado la existencia de un trastorno que se ha relacionado mayormente con la incidencia violencia, aunque sin limitarse exclusivamente a la comisión de actos antisociales.

El trastorno de personalidad psicopática posee años de investigación y cuenta con numerosos desarrollos teóricos que lo respaldan, así como instrumento psicológico válido y confiable para su diagnóstico y brinda un panorama claro de una constelación de características psicológicas observables, medibles y contrastables.

La sociopatía no aparece descrita claramente en las clasificaciones internacionales de trastornos mentales. La Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS que describe al Trastorno Disocial de la Personalidad como aquel que se relaciona más con conductas violentas y potencialmente criminales. Se destaca el trastorno por la gran disparidad entre normas sociales prevalecientes y la conducta transgresora y como se

⁹⁰ *Ibíd.*

puede apreciar, al conflicto con las normas sociales es el hecho que se le presta mayor atención.⁹¹

Por el contrario se plantea que podrían existir factores genéticos que contribuyan a la formación de rasgos de personalidad y temperamentos considerados esenciales para el trastorno, pero es importante que la expresión de los mismos en la vida de la persona se genere por medio de interacciones complejas entre aspectos no solo sociales sino también biológico temperamentales y psicológicos.

En Guatemala habitan muchos niños, en cuantiosas oportunidades abandonados por el padre machista, la madre soltera y frustrada sin conocimiento para fundamentar valores o proporcionarles algún tiempo de calidad a sus hijos; no sabe qué hacer o a quién acudir.

Guatemala tiene el grave problema del reclutamiento forzoso de niños y niñas por las maras y, para no ir muy lejos, ahora existen hasta tres generaciones de mareros; abuelos mareros, padres mareros e hijos mareros. Dentro de poco habrá nietos mareros y, es punto menos que imposible parar de golpe la vorágine, en virtud de la asquerosa pobreza en la que se revuelcan las grandes mayorías, en la que existe exclusión, hambre y cero oportunidades de desarrollo, independientemente de la esclavitud del narcotráfico que azota a Guatemala, capturada por los grandes capos mexicanos.

⁹¹ Hare, R. *Psychopats and their Nature: Implications for the Mental Health and Criminal Justice*. 1998

Lo de los niños asesinos no es nuevo. Sin embargo, no se ve claro que existan campañas de salud mental para cumplir con la obligación de tratar el despistaje de psicopatías, indicadores de ansiedad, depresión, angustia, agresividad incontrolable e impulsividad. Detectar posibles psicosis larvada, (locura en gestación o por brotar 'aparecer') la misma que se da frente a situaciones límite o intolerables por la persona como es el caso de conflictos, traumas o frustraciones.

CAPÍTULO 4

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al concluir el estudio doctrinario y jurídico de cada uno de los aspectos que componen el presente análisis jurídico tipo monográfico se realizó a través del método de investigación sobre el “Análisis técnico jurídico sobre la viabilidad de que los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan ser procesados como adultos por su participación por delitos contra la vida”, se incluyen en el presente capítulo los resultados de la investigación, interpretación y confrontación de los mismos con la doctrina y antecedentes del tema, discutiéndolos y analizándolos, posteriormente los mismos con base a los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación, de acuerdo a los diferentes cuerpos legales, nacionales e internacionales, y entrevistas a profesionales con conocimiento del tema; estableciéndose el cumplimiento de los objetivos y respuesta de la pregunta de investigación, de la manera siguiente:

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

El presente trabajo de investigación, *“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD QUE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION POR DELITOS CONTRA LA VIDA”*, de los aspectos que componen el presente análisis jurídico tipo monográfico, se ha desarrollado a través de cuatro capítulos de los cuales en el primero de ellos se aborda lo relativo a la normativa penal y procesal penal de Guatemala, tomando como base que el derecho penal conjuntamente con el derecho

procesal penal estudia el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan el proceso mediante el cual se determina si una persona es o no responsable de haber cometido un delito.

En el segundo capítulo se desarrolla lo relativo al proceso especial de adolescentes en conflicto con la ley, el cual implica que exista una función socioeducativa acompañada de un grupo integral, que existe una responsabilidad penal por parte del adolescente por los actos cometidos pero todo esto realizado con un acompañamiento integral por parte de la familia y el entorno comunitario para la restauración y reinserción en la sociedad y sobre todo para evitar la reincidencia.

En el desarrollo del tercer capítulo del presente trabajo de investigación se desarrolla el tema la inimputabilidad del adolescente para lo que es importante destacar que la responsabilidad se determina toda vez que el adolescente tiene la capacidad de comprender, de conducirse o no de acuerdo a esa comprensión, (por supuesto la transgresión a la ley penal), la cual necesariamente tiene que estar tipificada como delito o falta en el CP. A pesar de todo, no es la responsabilidad la que determina la calidad de imputable en un adolescente, sino por el contrario, si falta la imputabilidad, falta la culpabilidad, y aquélla exige la conciencia, la salud intelectual y la madurez de juicio, aspectos todos que, según se observa atañen a la capacidad

4.2. DISCUSIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS:

La información doctrinaria consultada para la realización de la presente tesis, proporcionó el principal fundamento para cumplir con los objetivos planteados dentro del trabajo investigativo, no obstante, resultó necesario complementar lo investigado con información no brindada en la doctrina; para el efecto se procedió a la recolección de información de campo mediante instrumentos específicos. Uno de ellos fue la entrevista estructurada de preguntas cerradas y de tipo abierto o de opinión, que fueron dirigidas a diez profesionales, con conocimientos y experiencia especializados en el campo del derecho de menores de edad y derecho penal, siendo representativo en virtud de haberse realizado en el Departamento de Guatemala en los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; dentro de las personas entrevistadas se encuentran dos psicólogas, dos trabajadoras sociales, dos oficiales, un secretario y un Juez lo cual conforma un equipo multidisciplinario.

A nivel nacional se considera que algunas de las causas que influyen en la delincuencia juvenil son las Biológicas, la delincuencia no se hereda, pero ciertamente hay alguna inclinación física y biológica que favorece la disposición hacia la criminalidad: las Psicológicas, los delincuentes presentan conflictos internos, en los cuales incluso se puede llegar a hablar de alguna enfermedad y los Sociales, también se puede dar ésta actitud por la combinación de las anteriores con el ambiente en que se encuentra el delincuente, con desigualdades sociales, o por racismo, o por desintegración familiar, además de la estigmatización que se le hace a ciertos jóvenes por el simple hecho de ser de otras etnias, por consumo de drogas y o alcohol. También la nefasta influencia

de algunos programas de ciertos medios de comunicación o videojuegos que favorecen el crecimiento de la violencia; desarrollándose el presente análisis de la manera siguiente:

4.2.1 DELINCUENCIA JUVENIL EN EL SISTEMAL ANGLOSAJON –ALGUNOS CASOS EMBLEMATICOS-

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue determinante para la evolución del derecho de menores de edad, uno de sus intereses, es disminuir la conducta delictiva de los jóvenes, como una solución a la violencia en la edad adulta, ya sea por que el joven se ha desarrollado en el ambiente delictivo o porque ha asimilado dicha conducta en el transcurso de su crecimiento, es por esta influencia que el marco de la Justicia Penal Juvenil ha tomado como base el desarrollo integral del niño y el adolescente, pero es evidente que en Guatemala dicha normativa no está siendo efectiva en base a la realidad social de violencia que se vive y la falta de políticas del Estado para afrentarla.

En algunos países han existido casos sobre menores de edad que violentan la vida y seguridad de otras personas, entre dichos casos se mencionan como una parte informativa los siguientes:

a. “En Inglaterra, Mary Bell fue encarcelada por estrangular a un niño pequeño llamado Martin Brown, el 25 de mayo de 1968, el día anterior a cumplir sus 11 años de edad. Por lo que se sabe, estaba sola al momento del asesinato. Entre ese momento y el

segundo asesinato, ella y su amiga Norma Bell (quien no tenía relación familiar con ella), la Policía de Newcastle desestimó este incidente diciendo que era sólo una broma.

El 31 de julio de 1968 las dos tuvieron parte nuevamente en un asesinato y nuevamente por estrangulación, de Brian Howe de tres años de edad. Los informes de la Policía concluyeron que Mary Bell volvió al lugar del crimen con una navaja para escribir una "N" en el estómago del niño, y luego, con esa misma navaja pero con otra mano, formó la "M". Mary Bell también usó un par de tijeras para cortar partes del cabello de Brian Howe además de sus genitales."⁹²

Las niñas eran muy jóvenes y sus testimonios se contradijeron mucho, por lo que nunca se supo con claridad lo que sucedió. En principio la muerte de Martin Brown fue declarada como accidente, ya que no había pruebas de nada extraño. Sin embargo, la muerte fue vinculada con el asesinato de Brian Howe y finalmente en agosto las dos niñas fueron detenidas y acusadas de dos cargos de asesinato en segundo grado.

Otro país en donde se observan casos de niños que cometen hechos delictivos severos lo es Estados Unidos, los cuales tienen dentro de una lista a los 10 menores más peligrosos en la historia.⁹³, se han tomado 3 casos que son los siguientes:

⁹² <http://www.lahora.com.gt/index.php/opinion/opinion/columnas/174314-ninos-asesinos> Recuperado el 26-07-2014 22:15

⁹³ <http://www.husmeandoporlared.com/2011/09/los-10-asesinos-mas-jovenes.html>. Recuperado el 26-07-2014 22:15

b. Eric Smith: A sus 13 años, Eric Smith sufría acoso escolar debido a sus gruesas gafas, pecas, pelo rojo y orejas de peculiar forma. Se piensa que estos rasgos podrían ser un efecto secundario de la medicina que su madre tomaba para la epilepsia estando embarazada. Smith fue culpado del asesinato de un niño de 4 años llamado Derrick Robie. El pequeño fue estrangulado, golpeado en la cabeza con rocas de gran tamaño y sodomizado con un palo. Cuando le preguntaron por qué lo hizo, Smith no pudo dar una respuesta definitiva. Un psiquiatra diagnosticó a Smith con trastorno explosivo intermitente, una condición en la que la persona no puede controlar su propia rabia interior. Smith fue juzgado como adulto y fue a prisión. Al día de hoy, Eric Smith sigue en prisión y se le ha sido denegada la libertad condicional 5 veces, la última vez el año pasado.

c. Joshua Phillips: Lo que empezó como una limpieza rutinaria terminó con un niño de 14 años llamado Joshua Phillips siendo juzgado por asesinato. Su madre fue a limpiar su habitación una mañana después de que Phillips se fuera a la escuela. La señora Phillips se dio cuenta de que había un charco junto a la cama de agua de su hijo, y pensó que habría una fuga. Mientras investigaba alrededor buscando un agujero, encontró unas cuantas bandas de cinta aislante uniendo una rotura.

Lo primero que pensó fue que su hijo la habría roto y no quería meterse en problemas. Empezó a quitar cinta aislante y descubrió que detrás había una toalla enrollada, y al quitarla sintió algo más detrás. Ahí fue cuando descubrió el cuerpo sin vida de Maddie Clifton, una vecina de 8 años que llevaba desaparecida 7 días.

La gente del barrio, especialmente los padres del niño, apenas podían creer que aquel chico había matado a Clifton. Phillips incluso se unió como voluntario en la búsqueda de la niña desaparecida. Como era menor de 16, no pudo ser condenado a pena de muerte. Pero fue encarcelado de por vida sin posibilidad de condicional.

Al día de hoy, Phillips aún no ha hablado sobre los motivos que lo llevaron a asesinar a la niña. Él dijo que la golpeó sin querer con una pelota de béisbol, se desmayó, más tarde se dio cuenta de que estaba fría y asustado, escondió su cuerpo, pero el juzgador no se creyó esta historia.

d. Lionel Tate: Kathleen Grossett-Tate estaba cuidando a Tiffany Eunick, la hija de una amiga. Esa tarde la madre de Tiffany la dejó en casa de Kathleen, y dijo que la recogería unas horas más tarde. Esa noche, Kathleen se quejó de dolor de cabeza y fue al piso de arriba a acostarse un rato dejando a la pequeña en compañía de su hijo de 14 años Lionel Tate mientras veían la televisión.

Sobre las 10 de la noche, escuchó un alboroto y gritó que se estuvieran quietos, pero no fue a comprobar el motivo de los gritos, simplemente pensó que estarían jugando, 45 minutos más tarde Lionel subió y dijo a su madre que la niña no respiraba. Explicó que habían estado jugando a luchar, cuando la niña tropezó y se golpeó la cabeza con la mesa.

La autopsia reveló que el hígado de la niña había sufrido daños producto de los golpes que recibió. A parte de eso, su cráneo y dos costillas estaban partidas, y otras 35 lesiones por todo el cuerpo. Tate cambió su testimonio más tarde diciendo que la niña se cayó por las escaleras. Por esto, fue sentenciado a cadena perpetua sin libertad condicional en 2001, pero su sentencia fue cambiada, ya que su abogado determinó que las pruebas mentales pertinentes no habían sido realizadas, ni antes ni durante el juicio. Por lo que fue puesto en libertad en 2004.

En 2005, fue capturado por atraco con arma de fuego a un repartidor de pizzas a quien le robó el dinero que llevaba y un pedido por valor de 33 dólares que iba a entregar. Ernest Gallardo llamó a la policía, pero no encontraron arma de fuego en su posesión ni los bienes robados.

Más tarde confesó haberlo hecho y fue juzgado culpable de robo con intimidación, posesión ilegal de armas y violación de su periodo de prueba. Por lo que fue condenado a 30 años de prisión.

e. Cristian Fernández: su vida estuvo marcada por la violencia y el abandono. Cuando tenía tan sólo dos años de edad, Cristian fue encontrado desnudo y sucio, vagando por una calle del sur de Florida. Su abuela, que se supone que cuidaba de él, se encerraba en un motel a esnifar cocaína, mientras que su madre, de tan solo 14 años de edad, estaba desaparecida. Su concepción se produjo en unas circunstancias que dieron

lugar a una condena por asalto sexual en contra de su padre. La vida de Cristian empezó mal desde su misma concepción. Fue agredido sexualmente por un primo y por su padrastro, el cual se suicidó antes de que la policía pudiera investigar los abusos. En 2011, a los 13 años Cristian fue acusado de asesinato en primer grado tras matar a golpes a su hermano de dos años. También fue acusado de agredir sexualmente a otro hermano de 5 años. En agosto de 2013, Cristian llegó a un acuerdo con los fiscales según el cual será sentenciado como menor de edad por homicidio (los cargos de asalto sexual fueron retirados) y permanecerá en un centro de menores hasta que cumpla 19 años.

Ante el aumento de casos de organizaciones criminales que contratan o emplean a menores de edad para delinquir porque por el simple hecho de que son menores de edad son inimputables ha arrastrado a la población a pensar de manera errónea. Puesto que aún en los países de sistema anglosajón como por ejemplo Estados Unidos; el juzgarlos como adultos no ha disminuido en ningún porcentaje la delincuencia de menores de edad o juvenil.

Es pues deber del Estado garantizar los derechos mínimos a cada ser humano que habita en él y sobre todo velar por que si en dado caso un menor de edad es procesado penalmente se le respeten sus derechos y más aún que se garanticen los proyectos realizados y las políticas públicas para ellos con el fin primordial de que cuando este menor de edad cumpla con la pena impuesta al salir del centro prevención pueda ser reinsertado a la sociedad.

4.2.2 ANALISIS NORMATIVO

Los cuadros de cotejo constituyen los otros instrumentos utilizados para analizar la situación en la que se encuentra el derecho los menores de edad dentro del marco legal vigente así como de conflicto en la ley penal, siendo necesario para un mejor entendimiento realizar dos cuadros de cotejo; el primero respecto a los cuerpos legales nacionales que regula los derechos de los menores de edad en Guatemala específicamente los siguientes: la Constitución Política de la República (C.P.R.G.), el Código Civil, (C.C.), la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (P.I.N.A.), Código Penal (C.P) y Código Procesal Penal (C.P.P).

En el segundo cuadro de cotejo se tienen como unidades de análisis cuerpos legales internacionales, específicamente los siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (D.U.D.H.), La Convención Americana de los Derechos Humanos (C.A.D.H.), la Convención sobre los Derechos del Niño (C.D.N.), Declaración y Programa de Acción de Viena (D.P.A.V.), Protocolo de San Salvador (P.S.S.) Declaración de los Derechos del Niño (DDN) , Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (CIPST), Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (RNUMPL).

Los cuadros de cotejo se pueden apreciar al final de esta sección y el resultado de estos instrumentos merece especial atención, pues se evidencia que existe una serie de

normativas que regulan los derechos de la niñez y juventud y que deben de considerarse dentro del contexto del procedimiento de menores de edad como adultos.

4.2.3 CUADRO DE COTEJO I

INSTRUMENTOS NACIONALES

UNIDAD DE ANALISIS	DE	Constitución	Código	Ley	Código	Código
		Política de la República de Guatemala	Civil	Protección Integral de Niñez y Adolescencia	Penal	Procesal Penal
INDICADORES						
Interés superior del niño		Artículos 20, 51	Artículo 262	Artículos 15, 151		
Corrupción de menores		Artículo 51		Artículos 11, 13	Artículos 27.10; 188-190; 482.3; 489.3	
Omisión del Estado a protección y		Artículos 1, 3 y 51		Artículos 5, 9, 11 y 53		

asistencia especial					
Recluirlos como adultos	Artículos 20 y 51		Artículo 159		
No establecer la edad mínima en que la niñez no tiene capacidad de infringir leyes penales	Artículo 20		Artículos 137 y 138		
Negar la asistencia jurídica	Artículo 8				Artículos 92 y 106

4.2.4 CUADRO DE COTEJO II

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

UNIDAD DE ANALISIS	INDICADORES	Declaración y Programa de Acción de Viena	Convención American de Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Declaración de los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura	Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de
Interés superior del niño	Art. 21 (I), 45 (II), 49 (II)	Art. 19	Art. 16	Art. 2, 8	Art. 3, 9, 18, 20, 21					
Corrupción de menores	Art. 21 (I), 45 (II)	Art. 19		Art. 9		Art. 3	Art. 24.1			
Omisión del Estado a protección y	Art. 45 (II),	Art. 5.1, 19	Art. 16	Art. 2	Art. 4, 6, 9.1,	Art. 5		Art. 1		

asistencia especial	57 (II)				10.1, 19, 20, 27.1, 36, 37.a				
Recluirlos como adultos		Art. 5.5.			Art. 37.c		Art. 10		Art. 29
No establecer la edad mínima en que la niñez no tiene capacidad de infringir leyes penales					Art. 40.3. a				Art. 11.a
Negar la asistencia jurídica					Art. 37.d.		Art. 14.3. d		Art. 18.a.

Al realizar un recorrido por los diferentes cuerpos legales tanto nacionales como internacionales sobre los derechos de los menores de edad se hace necesario rescatar los puntos importantes los cuales radican en que la propia CPRG establece que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales y se debe velar por sus derechos. En tal sentido, la CDN ratificada por Guatemala establece que todos los niños en conflicto con la ley, tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con normas especiales de justicia de menores de edad.

En materia de responsabilidad penal de niños, dicha Convención establece claramente que ningún menor de 18 años puede ser juzgado como un adulto y que más bien se debe implementar un sistema de responsabilidad penal específico para los niños, que garantice la presunción de inocencia, el debido proceso legal y que establezca penas diferenciadas, donde la privación de libertad se utilice tan sólo como medida de último recurso y esforzarse por una forma socioeducativa y de reinserción en la sociedad.

4.3. ESTUDIO DE CAMPO –ENCUESTA-

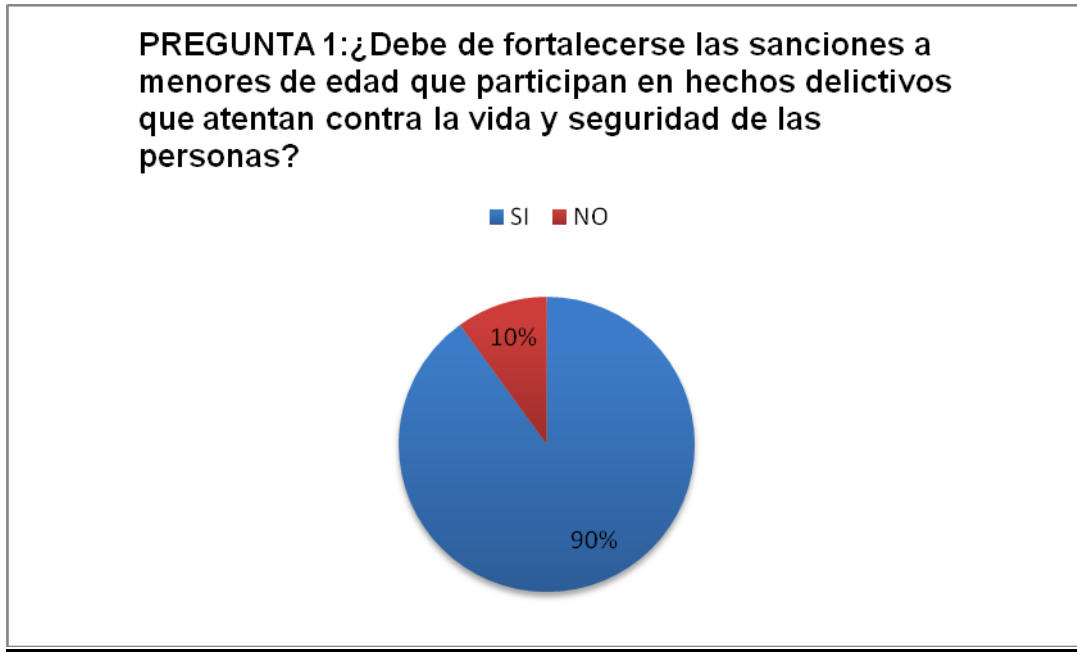
En Guatemala, con relación al tema del presente estudio, y siendo que la participación del Estado frente al adolescente transgresor de la ley es de gran importancia porque como tal es el primer garante de los derechos humanos, siendo su fin primordial el bien común de todos y cada uno de sus habitantes: pero además se ve obligación de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales, particularmente en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal su objetivo no es reprimir el delito como tal, porque la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los

menores de edad son inimputables, por eso debe promover un proceso en el que se garantice que el adolescente transgresor de la ley sea rehabilitado tanto en su desarrollo físico como el moral e intelectual y sobre todo la aplicación de la justicia regenerativa tanto como para ese adolescente transgresor como para la víctima y de esta forma promover el Estado de paz. La presente investigación se realizó en el Departamento de Guatemala en los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; a través de entrevistas a distintos profesionales expertos en el tema; dichas entrevistas se realizaron a dos psicólogas, dos trabajadoras sociales, dos oficiales, un secretario y un Juez conformando así un equipo multidisciplinario obteniendo los resultados siguientes:

A continuación se presentan las frecuencias de los patrones de respuestas respecto a los cuestionamientos planteados y su importante relación con esta investigación.

PREGUNTA No. 1

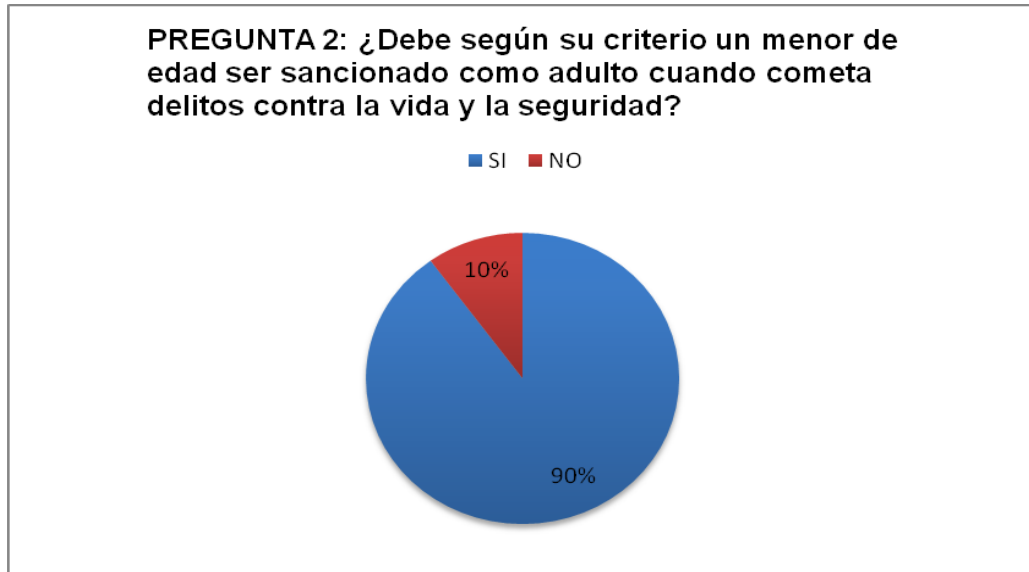
PREGUNTA: ¿Debe de fortalecerse las sanciones a menores de edad que participan en hechos delictivos que atentan contra la vida y seguridad de las personas?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 9 de ellos que representan el 90% de la muestra total, señalaron que si debe de fortalecerse las sanciones a menores de edad que participan en hechos delictivos que atentan contra la vida y seguridad de las personas; 1 profesionales más que representan el 10% de la muestra restante señaló que no debe de fortalecerse dichas sanciones. Con lo cual se puede establecer que es criterio de la mayoría de personas que deben fortalecerse las sanciones a los menores de edad que participen en delitos contra la vida y la seguridad de las persona.

PREGUNTA No. 2

PREGUNTA: ¿Debe según su criterio un menor de edad ser sancionado como adulto cuando cometa delitos contra la vida y la seguridad?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 9 de ellos que representan el 90% de la muestra total, señalaron que si debe un menor de edad ser sancionado como adulto cuando cometa delitos contra la vida y la seguridad; 1 profesionales más que representan el 10% de la muestra restante señaló que no debe de sancionarse a un menor como si este fuese adulto. Cabe resaltar que aunque es criterio de la mayoría el que un menor sea sancionado como adulto cuando cometa delitos contra la vida y la seguridad; las medidas represivas contra la violencia o reducir la edad de imputabilidad de los menores de edad no son soluciones ni correctas ni mucho menos efectivas. A lo que se

le debe apuntar es a invertir más en la educación, salud y programas sociales dirigidos a toda la niñez y adolescencia.

PREGUNTA No. 3

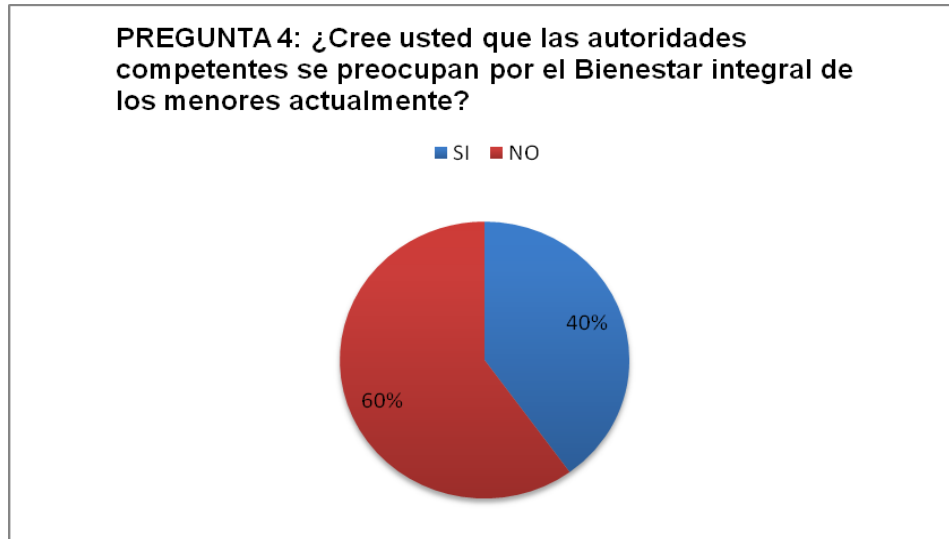
PREGUNTA: ¿Considera que sancionar a menores de edad como adultos coadyuvaría a disminuir los índices de hechos violentos cometidos por menores?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 8 de ellos que representan el 80% de la muestra total, señalaron que sancionar a menores de edad como adultos coadyuvaría a disminuir los índices de hechos violentos cometidos por menores; 2 profesionales más que representan el 20% de la muestra restante señalaron que no. Siendo necesario determinar que a diferencia de las primeras dos preguntas un profesional manifestó que su parámetro de respuesta a las dos primeras preguntas se consideraron las normas que protegen a la niñez y adolescencia en Guatemala. Aunque se considera la posibilidad de sancionar a menores de edad como adultos tal situación no sería viable en virtud que la Convención sobre derechos del niño ratificada por Guatemala establece claramente que ningún menor de dieciocho años puede ser juzgado como adulto y que más bien se debe implementar un sistema de responsabilidad penal específico para los niños; garantizando su presunción de inocencia y el debido proceso.

PREGUNTA No. 4

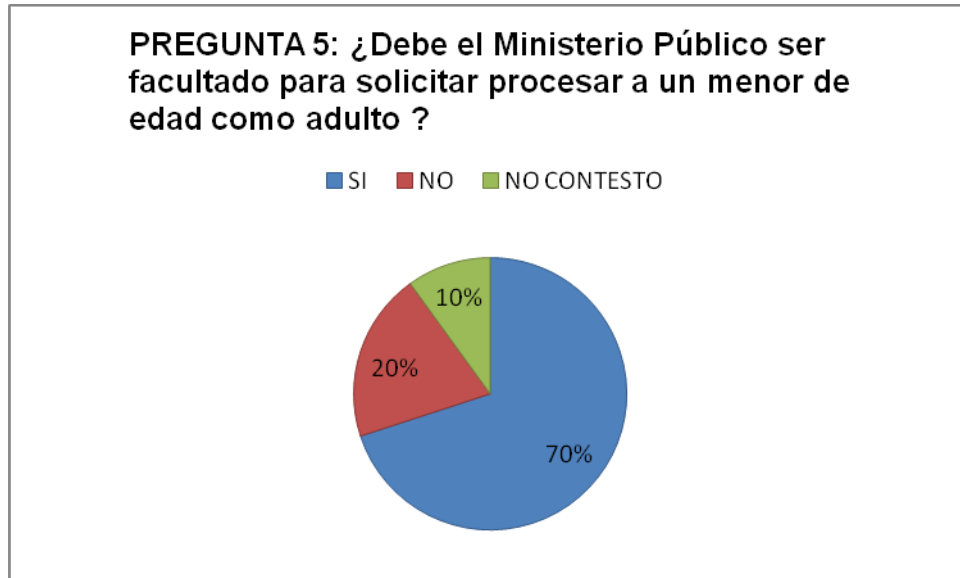
PREGUNTA: ¿Cree usted que las autoridades competentes se preocupan por el Bienestar integral de los menores actualmente?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 4 de ellos que representan el 40% de la muestra total, señalaron que las autoridades competentes se preocupan por el Bienestar integral de los menores actualmente; 6 profesionales más que representan el 60% de la muestra restante señaló que no, siendo dentro de los argumentos respectivos la falta de presupuesto para funcionamiento institucional. En un sistema en el que la queja principal es la falta de presupuesto supone varios hechos e incluso conlleva una serie de delitos o violaciones a los derechos de los menores de edad. Se debe comprender que los menores de edad no son impunes sino que existe un sistema de responsabilidad penal específico para ellos el cual debe ser fortalecido por cada Estado para constituir mecanismos efectivos contra la violencia en el país.

PREGUNTA No. 5

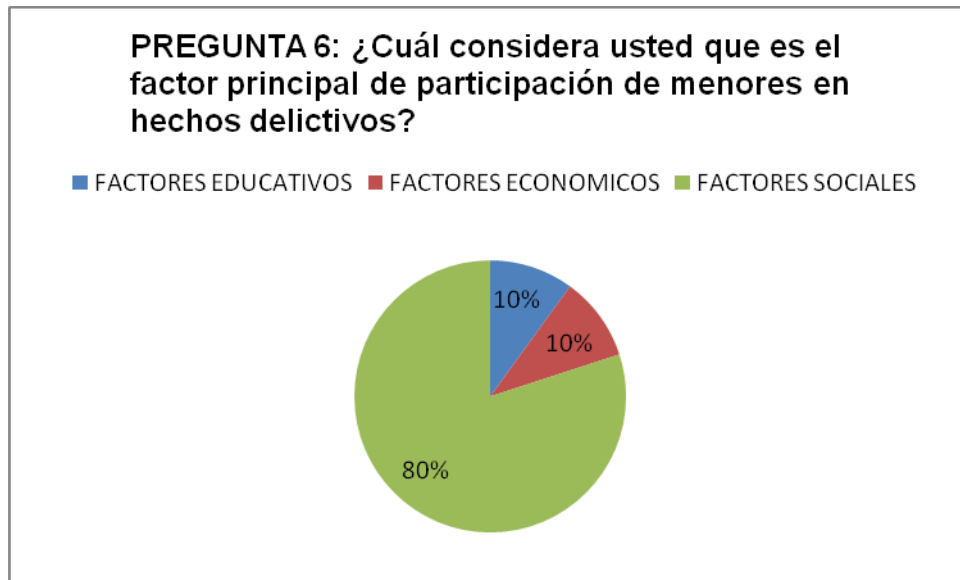
PREGUNTA: ¿Debe el Ministerio Público ser facultado para solicitar procesar a un menor como adulto?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 7 de ellos que representan el 70% de la muestra total, señalaron que si debe el Ministerio Público ser facultado para solicitar procesar a un menor como adulto; 2 profesionales más que representan el 20% de la muestra restante señalo que no, y 1 profesional que completa la muestra y representa el 10% no respondió la pregunta en argumento a los derechos de los menores de edad en Guatemala. El MP no tiene la facultad de solicitar el procesamiento de un menor de edad como adulto, porque se encuentra atado de manos en virtud de todos los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala e incluso es deber el Estado garantizarle educación, alimentación, salud entre otros derechos fundamentales a esos menores de edad.

PREGUNTA No. 6

PREGUNTA: ¿Cuál considera usted que es el factor principal de participación de menores en hechos delictivos?

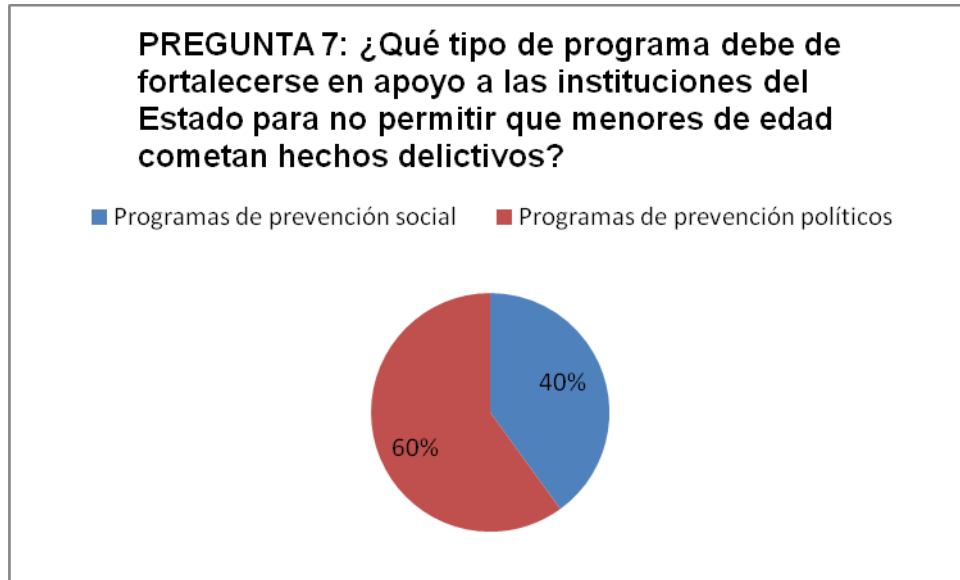


Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 1 de ellos que representan el 10% de la muestra total, señalaron que el factor principal de participación de menores en hechos delictivos devienen de factores educativos; 1 profesional más que representan el 10% de la muestra restante señalo que lo son factores económicos, y 8 profesionales que completa la muestra y representa el 80% de la muestra total señalo que lo influyente son factores sociales. Uno de los factores que se une en multitud de ocasiones a este proceso es la presión social emanada de un medio o unas condiciones de vida atosigante, el ambiente enrarecido del suburbio sin otras alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposibles de contener al llegar a la adolescencia.

Los modelos sociales, a veces presentados en la misma familia, constituyen así mismo otra importante fuente de la delincuencia juvenil. No hay que olvidar lo susceptible que es el menor de edad a la imitación y a la influencia que está puede ejercer como método de afirmación personal, capaz de superar al propio modelo.

PREGUNTA No. 7

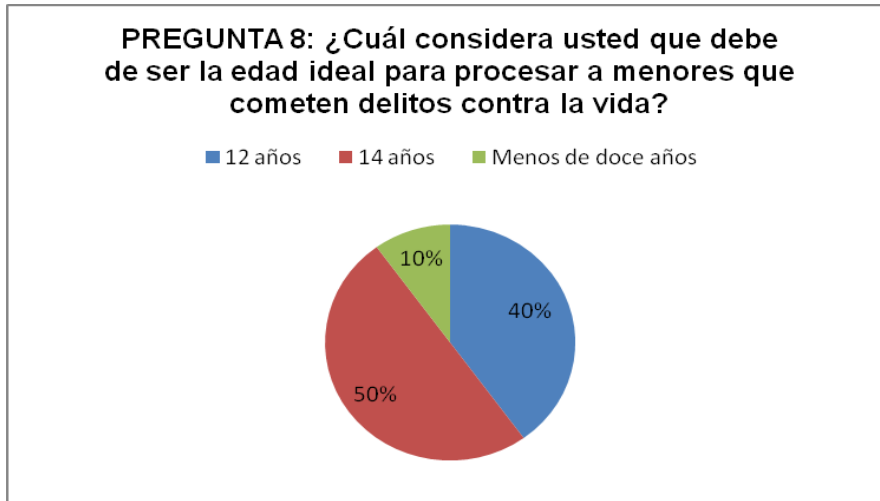
PREGUNTA: ¿Qué tipo de programa debe de fortalecerse en apoyo a las instituciones del Estado para no permitir que menores de edad cometan hechos delictivos?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 4 de ellos que representan el 40% de la muestra total, señalaron que el tipo de programa debe de fortalecerse en apoyo a las instituciones del Estado para no permitir que menores de edad cometan hechos delictivos son los programas de prevención social y 6 profesionales que completa la muestra y representa el 60% de la muestra total señalo que lo son programas de prevención políticos. Los programas de Políticas Sociales y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia son de suma importancia para fortalecer el apoyo a las instituciones del Estado.

PREGUNTA No. 8

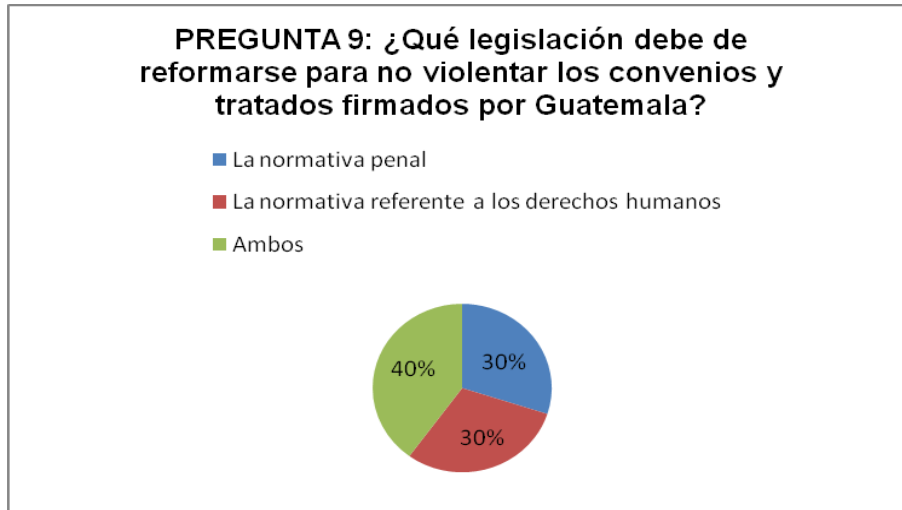
PREGUNTA: ¿Cuál considera usted que debe de ser la edad ideal para procesar a menores que cometen delitos contra la vida?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 4 de ellos que representan el 40% de la muestra total, señalaron que 12 años debe de ser la edad ideal para procesar a menores que cometen delitos contra la vida; 5 profesionales más que representan el 50% de la muestra indicaron que es la de 14 años y 1 profesional que completa la muestra y representa el 10% de la muestra total señaló que menos de doce años. La estrategia de disminuir la edad de imputabilidad no es una medida eficiente en el combate a la inseguridad; ya que, se deben promover medidas o políticas para que la privación de libertad de una menor de edad sea la última opción

PREGUNTA No. 9

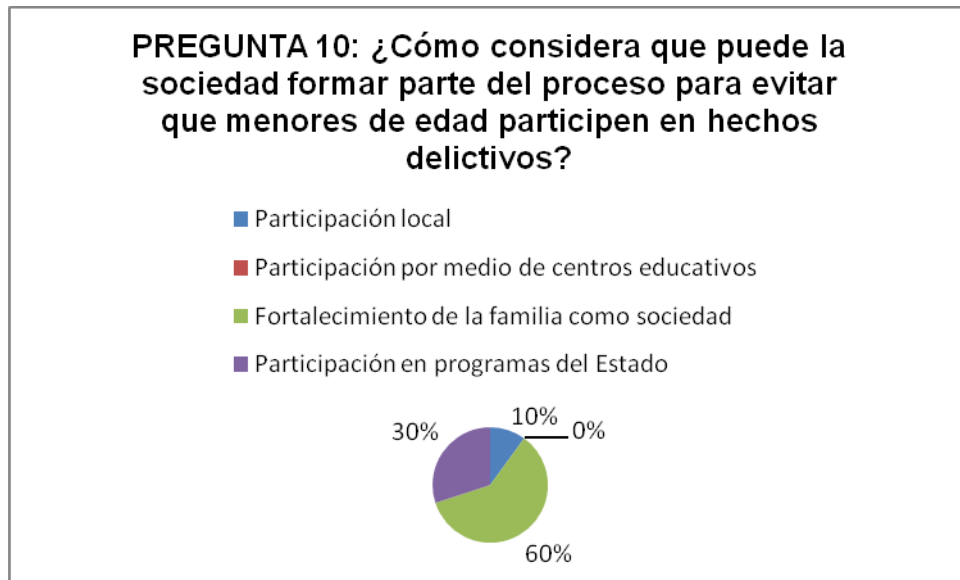
PREGUNTA: ¿Qué legislación debe de reformarse para no violentar los convenios y tratados firmados por Guatemala?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 3 de ellos que representan el 30% de la muestra total, señalaron que es la normativa penal la que debe de reformarse para no violentar los convenios y tratados firmados por Guatemala; 3 profesionales más que representan el 30% de la muestra indicaron que es la normativa referente a los derechos humanos y 4 profesionales que completa la muestra y representa el 40% de la muestra total señalaron que debe de ser ambas normativas. Aunque Guatemala pida a gritos coloquialmente hablando que a los menores de edad se les juzgue como adultos es imposible en virtud de los Convenios, Convenciones y Tratados ratificados por este país. Aunque se lograra esto de juzgarlos como adultos se olvidan los problemas raíz, los cuales apuntan a la educación, salud, alimentación, vestimenta, seguridad, paz, etc.

PREGUNTA No. 10

PREGUNTA: ¿Cómo considera que puede la sociedad formar parte del proceso para evitar que menores de edad participen en hechos delictivos?



Dentro del análisis de la respuesta a la pregunta debe de establecerse que del total de profesionales cuestionados 1 de ellos que representan el 10% de la muestra total, señalaron que es la participación local por medio de la cual puede la sociedad formar parte del proceso para evitar que menores de edad participen en hechos delictivos; 6 profesionales más que representan el 60% de la muestra indicaron que es el fortalecimiento de la familia como sociedad y 3 profesionales que completa la muestra y representa el 30% de la muestra total señalaron que debe de ser la participación en programas del Estado. Se le debe apostar al cambio y el cambio ratifica en cada uno, se debe luchar por ser mejor cada día y si en la posibilidad de cada uno se encuentra el ayudar a menores de edad para apartarlos de esos círculos viciosos. Realizando

participación local en los diferentes talleres que se deben realizar de crecimiento personal. En los centros educativos les deben de dar prioridad a temas importantes relacionados con la delincuencia de menores de edad y definitivamente el Estado debe contar con programas de participación a nivel departamental para fomentar valores e impartir cátedras de derechos y obligaciones.

Los menores de edad gozan de protección tanto en la CPRG como en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Es por ello que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala establece que todos los niños en conflicto con la ley, tienen derecho a ser tratados con normas especiales de justicia de menores. En materia de responsabilidad penal ningún menor de 18 años puede ser juzgado como adulto sino más bien se debe implementar un sistema de responsabilidad penal específico para ellos, garantizando su presunción de inocencia, el debido proceso y que se establezcan penas diferenciadas, donde la privación de libertad se utilice tan solo como medida de último recurso.

4.4. ESTUDIO DE CAMPO –ENTREVISTA-

En Guatemala, con relación al tema del presente estudio, y siendo que la causa de la criminalidad no es la edad, sino una serie de factores que determinan la actitud delictiva del adolescente que es lo que el Estado debe contrarrestar. Cuando continúe la indiferencia y el desinterés por la prevención del delito en los adolescentes, los índices de delincuencia juvenil serán los mismos o peor aún como ya es evidente aumentarán rápidamente. A estas alturas la edad es lo que tiene menos relevancia puesto que si se

ve desde el punto de vista Civil el adolescente tiene capacidad para contraer matrimonio, ser padre o madre además puede ser contratado para trabajar, si se analiza un poco más la vida de esos adolescentes transgresores un gran porcentaje ya conviven maritalmente con alguien e incluso ya son padres de familia. Es por esto que el Estado debe velar por garantizar los derechos mínimos a cada uno de los niños, niñas y adolescentes de la República de Guatemala. A continuación se presentan resultados de las entrevistas realizadas a Licenciadas en Psicología obteniendo los resultados siguientes:

A efecto de ampliar el contenido de las entrevistas anteriores se procedió a entrevistar a dos Licenciadas en Psicología de cuyas entrevistas se realiza una síntesis a continuación:

4.4.1 Entrevistas realizadas a Licenciadas en Psicología

a) Entrevista realizada a la Licenciada en Psicología Mariela Barrios del Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Organismo Judicial realizada el 18 de octubre de 2016.

¿Es viable o no el juzgar a menores de edad como mayores cuando participan en delitos contra la vida?

Todos los adolescentes provienen de varios contextos, si entendemos que en la adolescencia existen muchos cambios el propio antecedente de cada uno de ellos forma parte de la misma. La madurez psicológicamente la alcanza entre los 19 y 20

años de edad, aunque, siempre se determina ésta dependiendo el estilo de vida que ha tenido con anterioridad.

Existen adolescentes que tienen más responsabilidades, que no han tenido oportunidades careciendo de educación y autoestima; pero no se puede generalizar ya que en las evaluaciones psicológicas que se les realizan en su mayoría saben la diferencia entre lo que es “bueno” y lo que es “malo”. En su mayoría los adolescentes abusan de su etapa de “adolescencia” para infringir la ley y cometer delitos a sabiendas y conociendo la ley; como saben que no pueden ser juzgados como adultos son utilizados por personas adultas o por personas de su misma edad por ser personas muy vulnerables.

En casi todos los casos el adolescente sabe perfectamente que cometió un delito grave para la sociedad pero por la etapa en la que se encuentra sabe que su sanción será la mínima, y es por ello que es reincidente en sus actos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, les apuesta mucho a estos niños y adolescentes que son desde muy pequeños Criminales, es muy benévola para ellos, y es por esto que son reincidentes en cometer los delitos.

Cuando un niño o adolescente es capturado por la Policía Nacional Civil es evaluado por un Psicólogo quien tiene la responsabilidad de realizar un examen psicológico al menor para establecer si es una persona coherente y si es capaz de asumir su responsabilidad. Principalmente se trabaja la Capacidad de Insight que no es más que “la capacidad de saber que es lo bueno y malo y responsabilizarse por ello y tocar fondo”; capacidad que la mayoría de estos niños y adolescentes poseen muy bien

desarrollada. Además se le practica un Examen Mental para saber si el niño o adolescente sabe o no lo que hizo, si es o no consciente de sus actos.

Desde mi profesión y por el trabajo que realizo diariamente considero que un menor de edad puede ser juzgado como mayor cuando participa en delitos contra la vida, porque ellos saben perfectamente el delito que cometieron y el daño causado tanto en la víctima como en la sociedad, quisiera agregar que también es importante al momento de este juzgamiento se tome en cuenta el contexto en el cual se ha desarrollado este menor.

b) Entrevista realizada a la Licenciada en Psicología María Renee González Rodríguez egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala realizada el 28 de octubre de 2016.

¿Es viable o no el juzgar a menores de edad como mayores cuando participan en delitos contra la vida?

No he tenido la experiencia de trabajar directamente con menores en conflicto con la ley, sin embargo he tenido la experiencia de trabajar en investigación con temas relacionados a niñez y juventud y el tema de violencia siempre aparece. Por tanto mi opinión será, de manera profesional, desde mi experiencia como investigadora y como psicóloga que ha trabajado tanto en el ámbito clínico como social. Además, como persona que pertenece a una sociedad que lamentablemente ha implicado la violencia en el día a día.

Se considera que el accionar de un niño o niña va en relación a su proceso de construcción desde distintos ámbitos (o instituciones): familiar, educativo, religioso, comunitario, social, entre otros, todos estos conforman su contexto y van influyendo en su historia personal y colectiva. Y este contexto implica normas de convivencia que el niño o niña va ir aprendiendo e imitando en la medida en que le sean trasladadas, ya sea a través del discurso o bien de la práctica. Por tanto, considero que si su actuar va de acuerdo a las normas sociales o legales establecidas, o en caso contrario, su actuar no es acorde a estas normas, este actuar será resultado de lo que su contexto le ha proporcionado.

No se habla de que si pertenece a un contexto violento necesariamente su actuar será violento o si pertenece a un contexto no violento así establecerá sus relaciones, sino más bien me refiero a las oportunidades o condiciones de madurar que el contexto le ha dado y que le permite tomar decisiones adecuadas a cada situación que se le presente. Esto es discernir entre aquellas decisiones que anteponen la integridad de otras personas en relación al interés o el actuar personal.

El Estado es quien debe garantizar las necesidades básicas de las personas, entre ellas la seguridad, claro. Pero si analizamos la situación que este estudio propone, el mismo hecho de tener que procesar a menores significa que el Estado no funciona pues éstos cometen delitos o atentan a las normas establecidas debido a que alguna o varias de las instituciones que constituyen el Estado, no han satisfecho sus necesidades.

Por tanto, es necesario que cuando un o una menor esté en proceso penal, sean evaluados diversos aspectos de su historia de vida para poder juzgar su accionar. No solamente establecer un perfil psicológico, o la revisión de las evidencias que lo incriminan, ir más atrás y reconocer que las problemáticas deben atenderse de raíz y no sólo como un hecho aislado (a nivel individual).

Además dejando la responsabilidad a sectores que son incapaces de asumirla, como el caso de niñez y juventud, cuando ellos y ellas mismas han sido víctimas de un sistema que luego les juzga por los errores que el mismo sistema ha cometido. Es por esto mismo que han surgido diversas organizaciones y convenios que protegen los derechos humanos, porque se reconoce que muchos delitos que se cometen tienen una explicación desde el actuar del Estado.

Cada caso será diferente, aunque existan normas generales aplicables a cada delito, es importante considerar que el Estado debe procurar también la atención específica para cada caso. Lo anterior en función de dos aspectos: uno la atención de la persona y dos la atención del delito. Es decir, habrá algunos casos en que es imperante anteponer la integridad de el o la menor que se juzga, sobre todo si es evidente que el contexto en que se ha desarrollado (o no) precisamente ha favorecido su accionar.

Por otro lado, habrá casos en que el delito amerite la revisión del hecho principalmente, como en el delito de asesinato, sin embargo no debe obviar la revisión del contexto de la persona que será juzgada.

Estoy hablando de cuestiones estructurales, si lo que se busca es erradicar la comisión de delitos y prevenir la violencia se debe empezar entonces por revisar el funcionamiento de las instituciones que conforman el Estado como encargadas de atender necesidades vitales, de acuerdo a los resultados evaluar las normas y sanciones que establece la ley y sus mecanismos para “rehabilitar o reinsertar” a quienes los han cometido.

Existen diversas contradicciones entre lo que el sistema establece, en el caso de niñez y juventud por ejemplo, considera que cuando ha cometido el delito de asesinato debe considerarse el “castigo” como si lo hubiera cometido una persona adulta “consciente de sus actos y de sus decisiones”, cuando la misma ley permite que existan matrimonios entre menores y no se ve la implicación que este “consentimiento legal” implica en la vida de estos y estas menores (y para la sociedad entera) y mucho menos si tienen la madurez de asumirlo.

4.5. DISCUSION FINAL

Por lo que tomando en consideración los extremos antes relacionados, puede determinarse que con base al objetivo general de investigación planteado: establecer la viabilidad de implementar dentro del ordenamiento jurídico penal el procedimiento de menores de edad como mayores cuando participen en delitos contra la vida; por lo que habiéndose realizado un análisis bibliográfico de los diferentes autores que ha escrito sobre temas relacionados; y con el análisis de los resultados se concluye;

efectivamente que el crimen organizado, actualmente tiene como modus operandi, emplear a menores de edad, porque saben que los mismos son inimputables y que las sanciones serán mínimas en comparación al daño que éstos provocan al cometer delitos en contra de la vida de las personas; en Guatemala existe una participación alta de menores de edad en hechos delictivos debido a su inclusión en grupos organizados que los utilizan como instrumentos para dichos actos, esto en razón de falta de políticas del Estado de Guatemala para enfrentar los problemas, aunado a los problemas sociales de violencia, pobreza y desintegración familiar. Sin embargo no es viable implementar un procedimiento para menores de edad como mayores cuando participen en delitos contra la vida porque la legislación tanto nacional como internacional se enfoca en la socialización y educación del menor de edad; estableciendo que los adolescentes en conflicto con la ley tienen derecho a ser tratados de acuerdo con normas especiales de justicia de menores de edad, contrario sensu al sistema anglosajón que si lo permite.

Asimismo en base a la investigación bibliográfica y de campo realizada se hace posible responder la pregunta de investigación planteada que es: coadyuvaría a disminuir los hechos de violencia ejecutados por menores de edad al implementar el procedimiento en delitos contra la vida del mismo como adulto. En base al estudio realizado la implementación del referido procedimiento no coadyuva ni soluciona el problema, por lo que la hipótesis de la presente investigación no pudo ser confirmada.

Aunado a lo anterior se puede mencionar que en cuanto a la actitud del Estado frente a la problemática es deficiente, debido a que en la actualidad no se cuenta con registros

confiables de información relacionada a la violencia social y fundamentalmente a la relacionada a los índices delictivos. Por esto es de suma importancia brindar un tratamiento específico a la generación y registro de información relacionada a la violencia y la seguridad, ya que esto permitirá dimensionar y caracterizar adecuadamente el fenómeno en el país la creación de un sistema integrado en el que participen las diferentes instituciones relacionadas al tema de justicia y seguridad.

Por otra parte el Estado no trabaja o visiona la problemática de la alta relación que se evidencia entre juventud y violencia, la que genera una serie de prejuicios y estereotipos que impiden avanzar en el conocimiento de las reales motivaciones de la violencia.

Si se quiere lograr mayor certeza en las acciones dirigidas a este segmento de la población, es preciso investigar las raíces y manifestaciones de la violencia (su lenguaje, estética y símbolos). Es preciso también, que estos estudios no se refieran sólo a las clases populares sino que incluyan a las clases medias y a las élites, y que analicen diferenciadamente el comportamiento de hombres y mujeres, a fin de conocer los peligros (en la casa y en la calle), las exigencias y las limitaciones a los que se enfrentan unos y otros.

Por otro lado el crimen organizado, la corrupción estructural y la necesidad de una reforma procesal tendiente a garantizar el denominado debido proceso en materia penal han sido dos temas recurrentes y de vital importancia para todas las democracias tal como lo es para Guatemala tendiente a la resocialización del menor de edad.

Ambos temas conservan, aún hoy en día, plenamente su vigencia y se relacionan, quizás como ningún otro, con la vigencia y el respeto del derecho y de las instituciones que a través de él se instauran. Ambas temáticas, en definitiva, se relacionan directamente con el concepto mismo de democracia. Si en la dimensión política el desarrollo de instituciones democráticas fuertes depende en forma directa del eficaz funcionamiento del sistema judicial, la corrupción estructural no hace más que dejar al desnudo, precisamente, la ineficacia del sistema judicial para combatir dicha situación y para fortalecer a la misma noción de democracia realizando políticas públicas que tengan como fin primordial la reinserción del menor de edad.

En Estados como Guatemala el menor de edad, no debe de ser procesado como adulto en virtud a la ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez que integrase los principios y derechos de la CDN en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio 2003, según Decreto 27-2003. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país realizando políticas públicas tendientes la reinserción del menor de edad a la sociedad.

CONCLUSIONES

- En Guatemala existe un sistema de justicia penal juvenil, el cual responde a consideraciones consagradas en tratados nacionales e internacionales sobre los derechos de los menores de dieciocho años de edad, en cuanto a que éstos se encuentran en un proceso de formación y aún no tienen pleno discernimiento.
- La participación de menores de edad en delitos coincide entre otros factores a la falta de un control por parte del Estado, además está comprobado tomando como referencia el sistema de otros países y las medidas impulsadas por estos en que las penas de menores de edad que cometan delitos sean aumentadas como si fuese un adulto no contribuyen a reducir la violencia y mucho menos los crímenes.
- Los procesos de transformación normativa, institucional y cultural para la defensa de los derechos humanos de los adolescentes en general, y de los adolescentes en conflicto con la ley penal en particular, son parte de las arduas luchas por la dignidad y el valor de la persona humana.

RECOMENDACIONES

- Al Presidente de la República de Guatemala, reformular de manera progresiva políticas públicas y programas gubernamentales en materia penal de adolescentes para afianzar los estándares relacionados a la participación de los menores de edad en delitos contra la vida para que éste sea reinsertado a la sociedad.
- A los miembros del Ministerio de Gobernación, para que se realicen las estadísticas necesarias para saber datos exactos de la cantidad de menores de edad reclusos en los centros de privación de libertad para evidenciar la necesidad de más centros de detención o en su defecto mejorar los existentes.
- Al Organismo Judicial, para que fortalezca los sistemas de control y seguimiento en los proyectos que se realizan con los menores de edad privados de libertad para que puedan desarrollar diferentes actividades que los motiven a ser personas diferentes y de bien; buscando el cambio en ellos y reeducándolos sobre todo en su crecimiento personal para que al salir de ese centro puedan convivir en sociedad sin miedo de ser reinsertado en ésta.

ANEXO I

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR,

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION EN DELITOS CONTRA LA VIDA”.

ENTREVISTA

Cargo que Ocupa: _____

Fecha: _____

La presente entrevista, servirá para conocer y entender la situación de los menores en Guatemala respecto a su participación en hechos que violentan la vida y seguridad de los guatemaltecos:

1. ¿Cuánto tiempo tiene usted de trabajar en esta institución?
2. ¿Qué actividades o tareas realiza usted con los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley Penal?
3. ¿Considera usted viable que un menor de edad pueda ser procesado como adulto al momento de cometer hechos que violenten la vida y seguridad de las personas?
4. ¿Dentro del Sistema de Justicia que normas se pueden violentar al tratar a un menor de edad como adulto cuando han cometido asesinatos o cobro de extorsiones?

5. ¿Cuál es su opinión respecto a que el Ministerio Público sea facultado para solicitar según el análisis de cada caso el procesamiento de menores de edad como adultos?

6. ¿Considera usted que fortalecer las sanciones a menores de edad coadyuvaría a evitar que estos cometan delitos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

7. ¿Debe según su criterio ser un menor de edad procesado como adulto indiferentemente de los convenios firmados y ratificados por Guatemala?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

8. ¿Considera que sancionar a menores de edad como adultos coadyuvaría a disminuir los índices de hechos violentos cometidos por éstos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

9. ¿Cree usted que la institución que representa debe de ser fortalecida para coadyuvar a mejorar las condiciones para que estos no se involucren en hechos delictivos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

10 ¿Considera usted que debe el Ministerio Público solicitar procesar a un menor como adulto?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

ANEXO II

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR,

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION EN DELITOS CONTRA LA VIDA”.

ENTREVISTA

Cargo que Ocupa: _____

Fecha: _____

La presente entrevista, servirá para conocer y entender la situación de los menores en Guatemala respecto a su participación en hechos que violentan la vida y seguridad de los guatemaltecos:

1. ¿Cuánto tiempo tiene usted de trabajar en esta institución?
2. ¿Qué actividades o tareas realiza usted con los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley Penal?
3. ¿Considera usted viable que un menor de edad pueda ser procesado como adulto al momento de cometer hechos que violenten la vida y seguridad de las personas?
4. ¿Dentro del Sistema de Justicia que normas se pueden violentar al tratar a un menor de edad como adulto cuando han cometido asesinatos o cobro de extorsiones?

5. ¿Cuál es su opinión respecto a que el Ministerio Público sea facultado para solicitar según el análisis de cada caso el procesamiento de menores de edad como adultos?

6. ¿Considera usted que fortalecer las sanciones a menores de edad coadyuvaría a evitar que estos cometan delitos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

7. ¿Debe según su criterio ser un menor de edad procesado como adulto indiferentemente de los convenios firmados y ratificados por Guatemala?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

8. ¿Considera que sancionar a menores de edad como adultos coadyuvaría a disminuir los índices de hechos violentos cometidos por éstos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

9. ¿Cree usted que la institución que representa debe de ser fortalecida para coadyuvar a mejorar las condiciones para que estos no se involucren en hechos delictivos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

10 ¿Considera usted que debe el Ministerio Público solicitar procesar a un menor como adulto?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

ANEXO III

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR,

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PUEDAN SER PROCESADOS COMO ADULTOS POR SU PARTICIPACION EN DELITOS CONTRA LA VIDA”.

ENTREVISTA

Cargo que Ocupa: _____

Fecha: _____

La presente entrevista, servirá para conocer y entender la situación de los menores en Guatemala respecto a su participación en hechos que violentan la vida y seguridad de los guatemaltecos:

1. ¿Cuánto tiempo tiene usted de trabajar en esta institución?
2. ¿Qué actividades o tareas realiza usted con los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley Penal?
3. ¿Considera usted viable que un menor de edad pueda ser procesado como adulto al momento de cometer hechos que violenten la vida y seguridad de las personas?
4. ¿Dentro del Sistema de Justicia que normas se pueden violentar al tratar a un menor de edad como adulto cuando han cometido asesinatos o cobro de extorsiones?

5. ¿Cuál es su opinión respecto a que el Ministerio Público sea facultado para solicitar según el análisis de cada caso el procesamiento de menores de edad como adultos?

6. ¿Considera usted que fortalecer las sanciones a menores de edad coadyuvaría a evitar que estos cometan delitos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

7. ¿Debe según su criterio ser un menor de edad procesado como adulto indiferentemente de los convenios firmados y ratificados por Guatemala?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

8. ¿Considera que sancionar a menores de edad como adultos coadyuvaría a disminuir los índices de hechos violentos cometidos por éstos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

9. ¿Cree usted que la institución que representa debe de ser fortalecida para coadyuvar a mejorar las condiciones para que estos no se involucren en hechos delictivos?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

10 ¿Considera usted que debe el Ministerio Público solicitar procesar a un menor como adulto?

SI_____ NO_____ NO CONTESTO_____

REFERENCIAS

Bibliográficas:

ALVARADO CANEL, Norberto Waldemar: *Efectos Negativos del Levantamiento del Arraigo Cuando se Otorga la Clausura Provisional del procedimiento Penal*. Guatemala. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2004.

AYMAR RAGOLTA, Jaime: *La violencia es la gran protagonista*. Octubre, 1983.

CABANELLAS, Guillermo: *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.

COLIN Sánchez Guillermo: *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Editorial Porrúa, México 1986.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela: *Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial*. Guatemala. Editorial Vispasa. 2003.

DE TAVIRA Y NORIEGA, J. Pablo y Jorge López Vergara: *Diez temas criminológicos*

actuales. México: Ed. Diana, 1998.

Diccionario Usual de la Real Academia Española. Madrid, España, Vigésimo primera edición. 1992.

Equipo de Antropología Forense de Guatemala: *Las Masacres en Rabinal*. Estudio Histórico Antropológico de las Masacres de Plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro. Guatemala, 1995,

FERNANDEZ PÉREZ, Ramón: *Elementos básicos de la medicina forense*. México: Ed. Limusa S.A., 1998.

GRISPIGNI, Filippo: *Enciclopedia de ciencias penales*. Traducido del idioma italiano anotado con legislación y doctrina de países latinoamericanos por Isidro de Benedetti. 2ª ed., Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1998.

GERARDO DI MASI, Daniel Obligado: *Código Procesal Penal de La Nación – Anotado - Jurisprudencia -*, Editorial Universidad S.R.L. Bs. As. 1993.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo: *Derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala, 2009

JUÁREZ ARROYO, Tulio Ernesto: *La responsabilidad penal de los adolescentes y la inimputabilidad*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Junio, 2008

MAIER, B. J. Julio: *Derecho Procesal Penal I, Fundamentos*. 2ª Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Editores del Puerto, S.R.L. 2002.

MIR PUIG, Santiago: *Tratado de derecho penal*. Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

MORAS MOM, Jorge: *Manual De Derecho Procesal Penal*. Instituto Complutense de Estudios Internacionales. República del Perú: Evaluación de la gobernabilidad democrática. Madrid: Universidad Complutense, 2007.

MORENO Ocampo, Luis (director): *La hora de la transparencia en América Latina*, Gedisa, Buenos Aires, 1998.

MORENO GONZALES, Luis Rafael: *Ensayos médicos forenses y criminalísticos*. Porrúa, Mexico; (s.e.), 1987.

NUÑEZ, Ricardo: *La acción civil en el proceso penal*. 2ª. Edición Editora Córdoba. 1996.

LÓPEZ CÁRCAMO, Silvia: *Estudio de la ley orgánica del Ministerio Público*, Cuaderno de Estudio 29; Guatemala; Universidad Rafael Landívar; 2002.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA): *Consulta Social Sobre la Violencia "La Guatemala Distinta de julio a octubre de 2000"*. Selección de Textos Social Humanística II, Facultad de Ingeniería, USAC, Guatemala, 2001.

OSSORIO, Manuel: *Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.

REYES ECHANDIA, Alfonso: *Derecho Penal*. Editorial Temis, Bogotá; 2002.

RIVERA Silva Manuel: *El procedimiento penal*, editorial Porrúa, México 1997.

RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista: *Teoría General del Proceso*. 3ª ed. Editorial Mayte, Guatemala 1995.

SAAVEDRA-CASTILLO, Alfredo: *Violencia y salud mental*. Artículo en la Revista Acta Médica Peruana. Lima Perú. Ed. Mad Corp S.A. Volumen XXI, N° I. Septiembre 2004.

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl; López Chávez, Carlos; Monzón García, Samuel: *Las Prácticas y Percepciones del Recurso a la Violencia en Guatemala*. Proyecto Cultura de Paz en Guatemala, UNESCO, enero 2001.

Normativas

Nacionales:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Constitución Política de la República de Guatemala. Fecha de emisión, 31 de mayo de 1985, vigente desde: 14 enero de 1986, publicado en el Diario de Centroamérica el 3 de junio de 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106

Código Penal. Decreto No. 17-73. Fecha de emisión 25 de julio de 1973, vigente desde 15 de septiembre de 1973, publicado en el Diario de Centroamérica el 8 de agosto de 1973.

Código Procesal Penal Guatemalteco Decreto Ley No. 51-92.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003. 2003.

Internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Convención Americana de los Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración y Programa de Acción de Viena

Protocolo de San Salvador

Declaración de los Derechos del Niño

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad

Electrónicas

Documental y perfiles de asesinos. Casos de Menores Asesinos. De <http://www.asesinos-en-serie.com/los-ninos-asesinos>. Fecha de consulta dieciséis de octubre de dos mil catorce.

CIIDH Centro Internacional para Investigación en Derechos Humanos. Informe violencia en Guatemala. Factores de origen, formas de manifestación y posibles soluciones. De www.albedrio.org Fecha de consulta veintisiete de julio de dos mil catorce.

OTRAS REFERENCIAS:

Tesis o revistas o etc.

MUÑOZ PÉREZ, Yessika Raquel: Tesis de licenciatura *Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala*, un estudio comparativo con los poderes judiciales de El Salvador y De Costa Rica, para determinar el alcance de los Servicios que presta a la población”.